LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0409-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO SAN CLEMENTE – PISCO - ICA

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, EN EL AÑO 2023"

PERÍODO: 25 DE ENERO DE 2023 AL 23 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE VI

13 DE MAYO DE 2024
ICA – PERÚ

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

026202420409 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2024-2-0409-SCE

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, EN EL AÑO 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UIT, DURANTE EL AÑO 2023, POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 343 578,27; FAVORECIENDO AL PROVEEDOR SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C OMITIENDO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, EVITANDO LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LA FICHAS TÉCNICAS, AFECTANDO LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA COMPETENCIA, INTEGRIDAD Y LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIÓN**	47
VI.	**RECOMENDACIÓN**	48
VII.	**APÉNDICES**	48

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0409-SCE

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, EN EL AÑO 2023"

PERÍODO: 25 DE ENERO DE 2023 AL 23 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Clemente, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG Web con la orden de servicio n.° 2-0409-2024-003, acreditado mediante Oficio n.° 0183-2024-OCI/0409 de 20 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad adquirió combustible Diesel B5 S50 UV, Gasohol 90, Gasohol 95, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras, durante el año 2023, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la adquisición de combustible por el importe de S/343 578,27 para los diversos vehículos de la Entidad, advirtiéndose que durante el citado año la Entidad emitió órdenes de compra a nombre de un único proveedor "Servicios Generales JDDR S.A.C.", por montos que en su conjunto superan las ocho (8) UIT, sin proceder a realizar el procedimiento de selección que correspondía.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período desde el 25 de enero de 2023 al 23 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Clemente pertenece al nivel del gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Clemente:

Gráfico n.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

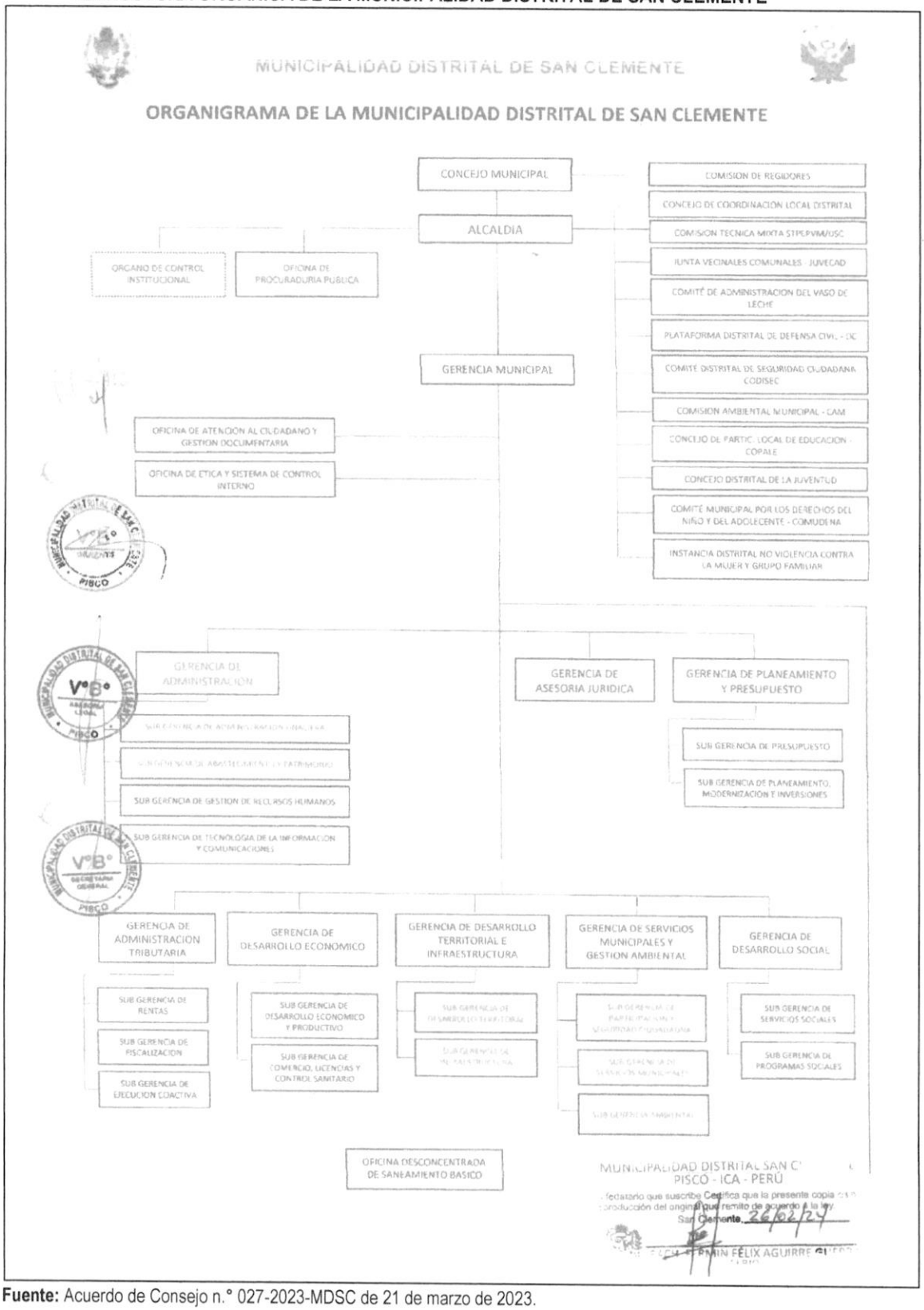

Fuente: Acuerdo de Consejo n.° 027-2023-MDSC de 21 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UIT, DURANTE EL AÑO 2023, POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 343 578,27; FAVORECIENDO AL PROVEEDOR SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C OMITIENDO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, EVITANDO LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LA FICHAS TÉCNICAS, AFECTANDO LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA COMPETENCIA, INTEGRIDAD Y LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Durante el periodo 2023, la Municipalidad distrital de San Clemente, en adelante la "Entidad", sin considerar la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de Contrataciones del Estado adquirieron combustible Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95 plus **incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras**, efectuando de manera continua compras por montos menores a ocho (8) UIT[1], eludiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica[2] de tal forma que fueron atendidos en forma directa por la empresa "Servicios Generales JDDR S.A.C", al único proveedor a la que se le favoreció, asimismo, evitando la acreditación de las especificaciones de calidad establecidas en las respectivas fichas técnicas.

Contraviniendo el articulo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad, asimismo lo dispuesto en los artículos 2º, 8º, 9º, 15°, 16º, 18º, 20º, 21º y 26º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica. De igual forma, el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, referido al Principio de Legalidad.

Del mismo modo, los artículos 29°, 30º, 32º 40º, 53º y 111º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad; así como, los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.º 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, los literales numeral 8.1 y 8.2 de la sección 8. "De las cotizaciones y cuadro comparativo", del apartado de Cotizaciones y cuadro comparativo de la Directiva n.° 001-2023-GA-MDSC "Directiva que regula las contrataciones de bienes

[1] Unidad Impositiva Tributaria

[2] De acuerdo al articulo 110º del Reglamento de la Ley de Contrataciones n.º 30225, establece que *"Mediante la Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes [...]"*; es decir, aquellos que se encuentran incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), siendo que la adquisición de combustibles se encuentra dentro de la referida lista

y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Clemente", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 692-2023-MDSC-ALC de 19 de octubre de 2023, referido a las cotizaciones y cuadro comparativo.

El hecho expuesto afectó los intereses de la Entidad, la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Hecho que se originó por funcionarios de la Entidad que intervinieron en la adquisición de combustible Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95 para las unidades móviles de la Entidad, permitiendo con su actuación que dichas adquisiciones se realicen de manera fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT, a través de doscientas treinta y nueve (239) órdenes de compra por S/ 343 578,27 en el año 2023, favoreciendo al proveedor "SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C.", vulnerando la integridad de la contratación y la participación de un procedimiento de selección ya establecido, impidiendo el acceso a mejores condiciones de precio y calidad, considerando que las contrataciones permiten el cumplimiento de los fines públicos y se deben realizar en el marco del cumplimiento a la legalidad establecida en la norma.

Los hechos se detallan a continuación:

De la revisión efectuada y análisis de la documentación que sustenta los pagos realizados por la Entidad para la adquisición de combustible Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95 Plus, en el año 2023, se advierte que los señores Allyson Gianella Villanueva Chacaliaza[3], Jahiro Denys Mejía Valenzuela[4] y Karla Fiorella Moreyra Palomino[5], en su calidad de jefes de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio[6] y en ejercicio de sus funciones[7] solicitaron a través de informes la certificación presupuestaria para la adquisición de consumo de combustible para la Entidad; al señor Miguel Ángel Gómez Redañez, gerente de Administración[8], por lo que, a través de memorándum el referido gerente de Administración, autorizó la certificación para su registro y certificación del gasto en el módulo administrativo Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, tal como se detalla a continuación:

[3] Designada a partir del 02 de enero de 2023 en las funciones del cargo de confianza de la Unidad de Abastecimiento y Almacén mediante Resolución de Alcaldía n.° 09-2023-MDSC-ALC del 2 de enero de 2023, y aceptada su renuncia mediante Resolución de Alcaldía n.° 110-2023-MDSC-ALC. de 16 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 13)**

[4] Designado a partir de 16 de febrero de 2023, como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén mediante Resolución de Alcaldía n.° 110-2023-MDSC-ALC de 16 de febrero de 2023, dejada sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 330-2023-MDSC-ALC. de 10 de abril de 2023, mediante la cual es designado como Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio a partir del 10 de abril de 2023, y aceptada su renuncia mediante Resolución de Alcaldía n.° 587-2023-MDSC-ALC de 03 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 13)**

[5] Designada a partir del 02 de agosto de 2023 en el cargo de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio mediante Resolución de Alcaldía n.° 582-2023-MDSC-ALC de 02 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 12)**

[6] Cabe Indicar que hasta la fecha de 20 de marzo de 2023, el cargo era jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Apéndice 12)**, y con la promulgación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Consejo N° 027-2023-MDSC de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice 9)**, se estableció una nueva denominación, pasando a ser designado como Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio.

[7] De acuerdo con lo previsto en el Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDSC de 17 de mayo del 2007 **(Apéndice n.° 12)**, y el Artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 027-2023-MDSC de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).**

[8] Cabe Indicar que, hasta la fecha de 20 de marzo de 2023, el cargo era jefe de la Oficina de Administración de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Apéndice 12)**, y con la promulgación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Consejo N° 027-2023-MDSC de 21 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 12)**, se estableció una nueva denominación, pasando a ser designado como Gerencia de Administración.

Cuadro N° 01
Solicitudes y aprobaciones de certificaciones presupuestarias periodo 2023

SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL			REMISIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL AL GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		
Informes del jefe de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Fecha de emisión	Responsable De la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Memorándum que autoriza la certificación	Fecha	Responsable De la Gerencia de Administración
035-2023-MDSC/UA	25/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	021-2023-MDSC-OA-MAGR	25/01/2023	
036-2023-MDSC/UA	25/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	052-2023-MDSC-OA-MAGR	25/01/2023	
037-2023-MDSC/UA	25/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	053-2023-MDSC-OA-MAGR	25/01/2023	
038-2023-MDSC/UA	25/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	054-2023-MDSC-OA-MAGR	25/01/2023	
039-2023-MDSC/UA	25/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	056-2023-MDSC-OA-MAGR	25/01/2023	
040-2023-MDSC/UA	25/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	055-2023-MDSC-OA-MAGR	25/01/2023	
041-2023-MDSC/UA	25/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	050-2023-MDSC-OA-MAGR	25/01/2023	
042-2023-MDSC/UA	25/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	049-2023-MDSC-OA-MAGR	25/01/2023	
043-2023-MDSC/UA	25/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	048-2023-MDSC-OA-MAGR	25/01/2023	
044-2023-MDSC/UA	25/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	047-2023-MDSC-OA-MAGR	25/01/2023	
082-2023-MDSC/UA	2/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	127-2023-MDSC-OA-MAGR	01/02/2023	
083-2023-MDSC/UA	2/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	134-2023-MDSC-OA-MAGR	02/01/2023	
085-2023-MDSC/UA	2/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	142-2023-MDSC-OA-MAGR	02/01/2023	
089-2023-MDSC/UA	2/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	149-2023-MDSC-OA-MAGR	03/02/2023	
090-2023-MDSC/UA	2/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	150-2023-MDSC-OA-MAGR	03/02/2023	Miguel Ángel Gómez Redañez
252-2023-MDSC/UA	17/03/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	683-2023-MDSC-OA-MAGR	17/03/2023	
011-2023-MDSC/SGAP	11/04/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	022-2023-MDSC-GA	12/04/2023	
103-2023-MDSC/SGAP	5/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	0255-2023-MDSC-GA	05/05/2023	
113-2023-MDSC/SGAP	10/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	0326-2023-MDSC-GA	10/05/2023	
114-2023-MDSC/SGAP	10/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	0329-2023-MDSC-GA	10/05/2023	
123-2023-MDSC/SGAP	12/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	387-2023-MDSC-GA[9]	12/05/2023	
			2434-2023-MDSC-GA	19/09/2023	
328-2023-MDSC/SGAP	20/06/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	947-2023-MDSC-GA	20/06/2023	
329-2023-MDSC/SGAP	20/06/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	946-2023-MDSC-GA	20/06/2023	
416-2023-MDSC/SGAPB	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	1252-2023-MDSC/GA	07/07/2023	
421-2023-MDSC/SGAP	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	1251-2023-MDSC/GA	07/07/2023	
422-2023-MDSC/SGAP	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	1252-2023-MDSC/GA	07/07/2023	
423-2023-MDSC/SGAP	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	1268-2023-MDSC/GA	07/07/2023	
424-2023-MDSC/SGAPB	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	1269-2023-MDSC/GA	07/07/2023	

[9] Ampliación de Certificación

SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL			REMISIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL AL GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		
Informes del jefe de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Fecha de emisión	Responsable De la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Memorándum que autoriza la certificación	Fecha	Responsable De la Gerencia de Administración
425-2023-MDSC/SGAPB	7/07/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	1270-2023-MDSC-GA	07/07/2023	
427-2023-MDSC/SGAPB	7/07/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	1275-2023-MDSC-GA	07/07/2023	
468-2023-MDSC/SGAP	14/07/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	1386-2023-MDSC-GA	17/07/2023	
629-2023-MDSC/SGAP	10/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	1854-2023-MDSC-GA	11/08/2023	
632-2023-MDSC/SGAP	10/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	1855-2023-MDSC-GA	11/08/2023	
702-2023-MDSC/SGAP	18/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	1997-2023-MDSC-GA	18/08/2023	
			2456-2023-MDSC-GA	21/09/2023	
703-2023-MDSC/SGAP	18/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	1998-2023-MDSC-GA	18/08/2023	
848-2023-MDSC/SGAP	18/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	2431-2023-MDSC-GA	19/09/2023	
589-2023-MDSC-GDS[10]	05/09/2023	Tania Luna Doroteo[11]	2222-2023-MDSC-GA	06/09/2023	
1241-2023-MDSC/SGAP	26/10/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	3102-2023-MDSC-GA	27/10/2023	
1493-2023-MDSC/SGAP	5/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	3752-2023-MDSC-GA	06/12/2023	

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

En atención a ello, a través de la certificación de crédito presupuestarios **(Apéndice n.° 4)** el subgerente de Planeamiento y Presupuesto registro y emitió treinta y nueve (39) certificaciones de crédito presupuestario por el monto total de S/ 343 578,27; para "[LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE […]", tal como se detalla a continuación

Cuadro N° 02
Certificaciones presupuestarias en el rubro de Canon y Sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones periodo 2023

N°	Certificaciones de crédito presupuestario Notas N°	Fecha de aprobación	Rubro	Monto S/
1	00000009	25/01/2023	Impuestos Municipales	451,08
2	00000013	25/01/2023	Impuestos Municipales|	857,96
3	00000015	25/01/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones	857,96
4	00000016	25/01/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones	543,59
5	00000017	26/01/2023	Recursos Directamente Recaudados	1 103,90
6	00000018	26/01/2023	Recursos Directamente Recaudados	1 799,37
7	00000019	25/01/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones	1 025,79
8	00000020	25/01/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones	1 404,56
9	00000021	25/01/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones	3 311,69

[10] Mencionar que en los Comprobantes de Pago n.os 2393-2023, 2399-2023, 2400-2023, 2401-2023, no se encuentra el documento de solicitud por parte de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio, asimismo el Gerente de Administración solicita la certificación presupuestal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto tomando como referencia el Informe N° 589-2023-MDSC-GDS emitido por la Gerente de Desarrollo Social Tania Luna Doroteo, en la cual solicita se presupueste un total de S/ 19 635,00 por concepto de combustible.**(Apéndice n.° 4)**

[11] Gerente de Desarrollo Social.

N°	Certificaciones de crédito presupuestario Notas N°	Fecha de aprobación	Rubro	Monto S/
10	00000022	25/01/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	3 520,53
11	00000066	02/02/2023	Impuestos Municipales	18 960,45
12	00000067	02/02/2023	Recursos Directamente Recaudados	9 748,08[12]
13	00000068	02/02/2023	Recursos Directamente Recaudados	6 075,45[13]
14	00000069	03/02/2023	Impuestos Municipales	6 567,54
15	00000070	03/02/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	7 007,92[14]
16	00000318	17/04/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones Recursos Directamente Recaudados	17 078,05[15]
17	00000412	05/05/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	6 418,04
18	00000415	05/05/2023	Recursos Directamente Recaudados e Impuestos Municipales	8 913,92
19	00000430	11/05/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	6 763,33
20	00000431	11/05/2023	Recursos Directamente Recaudados e Impuestos Municipales	17 942,33
21	00000441	11/05/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	11 703,19
22	00000442	15/05/2023		13 941,87
23	00000624	20/06/2023		7 134,49
24	00000625	20/06/2023		7 078,28
25	00000732	07/07/2023		5 300,88
26	00000733	07/07/2023		2 572,44
27	00000735	07/07/2023		1 810,17[16]
28	00000736	07/07/2023		9 619,55
29	00000737	07/07/2023		4 773,20
30	00000738	07/07/2023		4 483,74
31	00000740	07/07/2023		6 709,27[17]
32	00000772	17/07/2023	Recursos Directamente Recaudados	1 116,39
33	00000872	14/08/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	29 951,43
34	00000894	21/08/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	18 239,01[18]
35	00001003	06/09/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	1 702,03[19]
36	00001056	20/09/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	27 950,65[20]
37	00001065	22/09/2023	Impuestos Municipales	5 309,69
38	00001253	31/10/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	34 272,24
39	00001402	6/12/2023	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas y Participaciones, Recursos	29 558,21

[12] La certificación se emitió por S/ 11 695,32, sin embargo, solo se ha efectuado gastos por S/ 11 695,32. **(Apéndice n.° 4)**

[13] La certificación se emitió por S/ 6 514,48, sin embargo, solo se ha efectuado gastos por S/ 6 075,45. **(Apéndice n.° 4)**

[14] La certificación se emitió por S/ 15 623,71, sin embargo, se efectuó un monto mayor en los gastos de S/ 17 078,05. **(Apéndice n.° 4)**

[15] La certificación se emitió por S/ 12 700,19, sin embargo, solo se ha efectuado gastos por S/ 8 913,92. **(Apéndice n.° 4)**

[16] La certificación se emitió por S/ 2 653,56, sin embargo, solo se ha efectuado gastos por S/ 1 810,17. **(Apéndice n.° 4)**

[17] La certificación se emitió por S/ 7 662,22, sin embargo, solo se ha efectuado gastos por S/ 6 709,27. **(Apéndice n.° 4)**

[18] La certificación se emitió por S/ 23 548,70, sin embargo, solo se ha efectuado gastos por S/ 18 239,01. **(Apéndice n.° 4)**

[19] La certificación se emitió por S/ 19 635,00, sin embargo, solo se ha efectuado gastos por S/ 1 702,03. **(Apéndice n.° 4)**

[20] La certificación se emitió por S/ 43 842,21**(Apéndice n.° 4)**, sin embargo, solo se efectuó el cálculo por los gastos del Diesel B5 S50, ya que de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA de 24 de noviembre de 2023, excluye cuatro (4) fichas técnicas del rubro de combustible, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del listado de bienes y servicios comunes -LBSC, dentro del cual se encuentra el Gasohol 90- PLUS. **(Apéndice n.°9)**

N°	Certificaciones de crédito presupuestario Notas N°	Fecha de aprobación	Rubro	Monto S/
			Directamente Recaudados e Impuestos Municipales	
			Total S/	343 578,27

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, los señores Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza, Jahiro Denys Mejía Valenzuela y Karla Fiorella Moreyra Palomino en su calidad de jefes de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio, sin efectuar las respectivas cotizaciones del mercado, emitieron doscientos treinta y nueve (239) Órdenes de Compras – Guía de Internamiento, a nombre del proveedor "SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C", por el monto total de S/ 343 578,27; es de precisar que las referidas órdenes de compras **(Apéndice n.° 4)** están suscritos por los mencionados jefes de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio, conjuntamente con el señor Miguel Ángel Gómez Redañez, gerente de Administración; asimismo, cuenta con el visto bueno de Almacén, conforme al detalle siguiente:

Cuadro N° 03
Orden de Compra- Guía de Internamiento y cotizaciones en el periodo 2023

N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Cotización SI/NO	Detalle de la Orden de Compra				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Descripción	
1	0003	26/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	12,50	16,86	Diesel B5	543,59
					GLN	15,50	16,13	Gasohol 90	
2	0004	26/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	87,50	16,86	Diesel B5	1 799,37
					GLN	03,10	16,13	Gasohol 90	
3	0005	26/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	40	16,86	Diesel B5	1 404,56
					GLN	32	16,13	Gasohol 90	
4	0006	26/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	04,50	16,86	Diesel B5	451,08
					GLN	19,00	16,13	Gasohol 90	
5	0007	26/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	24	16,86	Diesel B5	857,96
					GLN	20	16,13	Gasohol 90	
6	0008	26/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	24	16,86	Diesel B5	857,96
					GLN	20	16,13	Gasohol 90	
7	0009	26/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	55,10	16,86	Diesel B5	1 103,90
8	0010	26/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	20	16,86	Diesel B5	1 025,79
					GLN	33	16,13	Gasohol 90	
9	0011	26/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	166,50	16,86	Diesel B5	3 311,69
10	0012	26/01/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	177	16.86	Diesel B5	3 520,53
11	0026	10/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	58,50	16,86	Diesel B5	1 673,57
					GLN	26,80	16,13	Gasohol 90	
12	0027	10/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	24,00	16,86	Diesel B5	857,96
					GLN	20,00	16,13	Gasohol 90	
13	0028	10/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	40,00	16,86	Diesel B5	1 404,56
					GLN	32,00	16,13	Gasohol 90	
14	0029	10/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	26,50	16,86	Diesel B5	685,03
					GLN	08,30	16,13	Gasohol 90	
15	0030	10/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	120	16.86	Diesel B5	2 386,8
16	0031	10/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	44,50	16,86	Diesel B5	1 056,38
					GLN	09,00	16,13	Gasohol 90	
17	0032	10/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	12,00	16,86	Diesel B5	809,58
					GLN	30,00	16,13	Gasohol 90	
18	0033	10/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	20,00	16,86	Diesel B5	1 111,43

N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Cotización SI/NO	Detalle de la Orden de Compra				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Descripción	
					GLN	37,50	16,13	Gasohol 90	
19	0034	10/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	66,50	16,86	Diesel B5	1 322,69
20	0035	10/02/2023	Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza	NO	GLN	114,00	16,86	Diesel B5	2 267,46
21	0049	1/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	160,00	19,89	Diesel B5	3 182,40
22	0050	1/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	180,00	19,89	Diesel 90	3 580,20
23	0051	1/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	48,50	19,89	Diesel B5	1 120,71
					GLN	08,20	19,03	Gasohol 90	
24	0052	1/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	20,00	19,89	Diesel B5	1 044,82
					GLN	34,00	19,03	Gasohol 90	
25	0053	1/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	45,00	19,89	Diesel B5	1 675,28
					GLN	41,00	19,03	Gasohol 90	
26	0054	1/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	40,00	19,89	Diesel B5	1 271,35
					GLN	25,00	19,03	Gasohol 90	
27	0055	1/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	27,00	19,89	Diesel B5	1 012,78
					GLN	25,00	19,03	Gasohol 90	
28	0056	1/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	52,50	19,89	Diesel B5	1 500,95
					GLN	24,00	19,03	Gasohol 90	
29	0057	1/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	43,50	19,89	Diesel B5	1 190,63
					GLN	17,10	19,03	Gasohol 90	
30	0058	1/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	56,50	18,89	Diesel B5	1 323,60
					GLN	10,50	19,03	Gasohol 90	
31	0063	9/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	45,00	19,89	Diesel B5	1 504,01
					GLN	32,00	19,03	Gasohol 90	
32	0064	9/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	55,00	19,89	Diesel B5	1 851,34
					GLN	39,80	19,03	Gasohol 90	
33	0065	9/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	32,50	19,89	Diesel B5	960,42
					GLN	16,50	19,03	Gasohol 90	
34	0066	9/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	91,00	19,89	Diesel B5	1 901,33
					GLN	04,80	19,03	Gasohol 90	
35	0067	9/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	81,50	19,89	Diese B5	1 750,44
					GLN	06,80	19,03	Gasohol 90	
36	0069	17/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	40,00	19,89	Diesel B5	1366,50
					GLN	30,00	19,03	Gasohol 90	
37	0070	17/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	154,00	19,89	Diesel B5	3 063,06
38	0071	17/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	39,80	19,89	Diesel B5	1324,46
					GLN	28,00	19,03	Gasohol 90	
39	0072	17/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	30,00	19,89	Diesel B5	977,30
					GLN	20,00	19,03	Gasohol 90	
40	0073	17/03/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	160,00	19,89	Diesel B5	3182,40
41	0094	18/04/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	76,50	18,89	Diesel B5	1 482,15
					GLN	02,00	18,53	Gasohol 90	
42	0095	18/04/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	73,50	18,89	Diesel B5	1 434,74
					GLN	02,50	18,53	Gasohol 90	
43	0096	18/04/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	144,00	18,89	Diesel B5	2 720,16
44	0097	18/04/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	134,00	18,89	Diesel B5	2 531,26
45	0098	18/04/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	60,00	18,89	Diesel B5	1 726,36
					GLN	32,00	18,53	Gasohol 90	
46	0099	18/04/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	55,00	18,89	Diesel B5	1 668,97
					GLN	34,00	18,53	Gasohol 90	
47	0100	18/04/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	56,80	18,89	Diesel B5	1 777,09
					GLN	38,00	18,53	Gasohol 90	
48	0110	21/04/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	32,00	18,89	Diesel B5	1 253,03
					GLN	35,00	18,53	Gasohol 90	
49	0111	21/04/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	30,00	18,89	Diesel B5	1 029,95
					GLN	25,00	18,53	Gasohol 90	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Cotización SI/NO	Detalle de la Orden de Compra				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Descripción	
50	0112	21/04/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	45,60	18,89	Diesel B5	1 454,34
					GLN	32,00	18,53	Gasohol 90	
51	0115	10/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	83,00	18,89	Diesel B5	1 567,87
52	0116	10/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	154,00	18,89	Diesel B5	2 909,06
53	0117	10/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	91,00	18,89	Diesel B5	1 830,17
					GLN	06,00	18,53	Gasohol 90	
54	0118	10/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	138,00	18,89	Diesel B5	2 606,82
55	0119	10/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	56,00	18,89	Diesel B5	1 854,63
					GLN	43,00	18,53	Gasohol 90	
56	0120	10/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	63,50	18,89	Diesel B5	1 868,45
					GLN	36,10	18,53	Gasohol 90	
57	0121	10/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	30,00	18,89	Diesel B5	1 307,90
					GLN	40,00	18,53	Gasohol 90	
58	0122	10/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	44,00	18,89	Diesel B5	1 387,06
					GLN	30,00	18,53	Gasohol 90	
59	0123	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	60,00	18,89	Diesel B5	1 791,22
					GLN	35,50	18,53	Gasohol 90	
60	0124	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	53,50	18,89	Diesel B5	1 520,19
					GLN	27,50	18,53	Gasohol 90	
61	0125	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	54,00	18,89	Diesel B5	1 761,26
					GLN	40,00	18,53	Gasohol 90	
62	0126	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	89,50	18,89	Diesel B5	1 690,66
63	0127	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	50,50	18,29	Diesel B5	1 631,55
					GLN	39,70	17,83	Gasohol 90	
64	0128	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	142,00	18,29	Diesel B5	2 597,18
65	0129	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	80,00	18,29	Diesel B5	1 507,78
					GLN	02,50	17,83	Gasohol 90	
66	0130	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	48,00	18,29	Diesel B5	1 591,12
					GLN	40,00	17,83	Gasohol 90	
67	0131	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	90,00	18,29	Diesel B5	2 154,26
					GLN	28,50	17,83	Gasohol 90	
68	0132	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	60,00	18,29	Diesel B5	1 418,34
					GLN	18,00	17,83	Gasohol 90	
69	0133	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	154,00	18,29	Diesel B5	2 816,66
70	0134	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	42,00	18,29	Diesel B5	1 288,82
					GLN	29,20	17,83	Gasohol 90	
71	0135	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	39,00	18,29	Diesel B5	1 337,36
					GLN	35,00	17,83	Gasohol 90	
72	0136	11/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	85,00	18,29	Diesel B5	1 599,26
					GLN	02,50	17,83	Gasohol 90	
73	0139	15/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	88,30	18,29	Diesel B5	1 726,96
					GLN	06,28	17,83	Gasohol 90	
74	0140	15/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	94,50	18,29	Diesel B5	1 942,37
					GLN	12,00	17,83	Gasohol 90	
75	0141	15/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	160,00	18,89	Diesel B5	3 022,40
76	0142	15/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	166,00	18,29	Diesel B5	3 036,14
77	0143	15/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	108,00	18,29	Diesel B5	1 975,32
78	0144	15/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	60,00	18,29	Diesel B5	1 293,53
					GLN	11,00	17,83	Gasohol 90	
79	0145	15/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	107,00	18,29	Diesel B5	2 064,01
					GLN	06,00	17,83	Gasohol 90	
80	0146	15/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	60,00	18,89	Diesel B5	1 995,05

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Cotización SI/NO	Detalle de la Orden de Compra				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Descripción	
					GLN	46,50	18,53	Gasohol 90	
81	0147	15/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	60,00	18,89	Diesel B5	1 791,22
					GLN	35,50	18,53	Gasohol 90	
82	0148	15/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	46,48	18,29	Diesel B5	939,34
					GLN	05,00	17,83	Gasohol 90	
83	0149	15/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	34,00	18,29	Diesel B5	1 388,55
					GLN	43,00	17,83	Gasohol 90	
84	0150	15/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	49,10	18,29	Diesel B5	1 488,21
					GLN	33,10	17,83	Gasohol 90	
85	0151	15/05/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	47,27	18,29	Diesel B5	1 592,03
					GLN	40,80	17,83	Gasohol 90	
86	0152	15/05/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	37,00	18,29	Diesel B5	1 389,93
					GLN	40,00	17,83	Gasohol 90	
87	0182	20/06/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	92,00	17,49	Diesel B5	1 662,18
					GLN	03,10	17,13	Gasohol 90	
88	0183	20/06/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	31,50	17,49	Diesel B5	728,78
					GLN	10,38	17,13	Gasohol 90	
89	0184	20/06/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	106,00	17,49	Diesel B5	1 853,94
90	0185	20/06/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	162,00	17,49	Diesel B5	2 833,38
91	0186	20/06/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	46,00	17,49	Diesel B5	1 404,09
					GLN	35,00	17,13	Gasohol 90	
92	0187	20/06/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	43,50	17,49	Diesel B5	1 246,96
					GLN	28,38	17,13	Gasohol 90	
93	0188	20/06/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	52,98	17,49	Diesel B5	1 524,63
					GLN	34,91	17,13	Gasohol 90	
94	0189	20/06/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	30,00	17,49	Diesel B5	837,63
					GLN	18,27	17,13	Gasohol 90	
95	0190	20/06/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	32,00	17,49	Diesel B5	987,93
					GLN	25,00	17,13	Gasohol 90	
96	0191	20/06/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	55,00	17,49	Diesel B5	1 133,25
					GLN	10,00	17,13	Gasohol 90	
97	0212	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	20,00	17,49	Diesel B5	1 005,88
					GLN	38,30	17,13	Gasohol 90	
98	0213	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	65,00	17,49	Diesel B5	1 547,97
					GLN	24,00	17,13	Gasohol 90	
99	0214	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	09,52	18,25	Gasohol 90	173,67
100	0215	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	40,50	16,49	Diesel B5	710,67
					GLN	02,50	17,13	Gasohol 90	
101	0216	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	55,00	16,49	Diesel B5	1 300,94
					GLN	23,00	17,13	Gasohol 90	
102	0217	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	16,00	16,49	Diesel B5	812,00
					GLN	32,00	17,13	Gasohol 90	
103	0218	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	28,90	16,49	Diesel B5	1 003,82
					GLN	30,78	17,13	Gasohol 90	
104	0219	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	08,46	18,25	Gasohol 90	154,32
105	0220	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	156,00	16,49	Diesel B5	2 572,44
106	0221	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	156,00	17,49	Diesel B5	2 728,44
107	0222	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	156,00	16,49	Diesel B5	2 572,44
108	0224	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	41,50	17,49	Diesel B5	840,61
					GLN	06,70	17,13	Gasohol 90	
109	0225	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	45,50	16,49	Diesel B5	969,56
					GLN	12,80	17,13	Gasohol 90	
110	0226	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	51,00	16,49	Diesel B5	1 618,69
					GLN	45,40	17,13	Gasohol 90	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Cotización SI/NO	Detalle de la Orden de Compra				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Descripción	
111	0227	7/07/2023	Jahiro Denys Mejía Valenzuela	NO	GLN	24,00	16,49	Diesel B5	1 080,96
					GLN	40,00	17,13	Gasohol 90	
112	0228	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	60,00	16,49	Diesel B5	1 674,60
					GLN	40,00	17,13	Gasohol 90	
113	0229	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	27,50	18,25	Gasohol 90	501,88
114	0230	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	60,00	17,49	Diesel B5	1 631,82
					GLN	34,00	17,13	Gasohol 90	
115	0231	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	38,00	17,49	Diesel B5	1 315,56
					GLN	38,00	17,13	Gasohol 90	
116	0232	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	47,00	17,49	Diesel B5	1 796,04
					GLN	56,86	17,13	Gasohol 90	
117	0233	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	156,00	17,49	Diesel B5	2 728,44
118	0234	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	124,00	16,49	Diesel B5	2 044,76
119	0235	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela		GLN	55,00	16,49	Diesel B5	1 437,98
					GLN	31,00	17,13	Gasohol 90	
120	0236	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela		GLN	24,00	16,49	Diesel B5	1 166,61
					GLN	45,00	17,13	Gasohol 90	
121	0237	7/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela		GLN	60,50	16,49	Diesel B5	1 879,15
					GLN	51,46	17,13	Gasohol 90	
122	0241	17/07/2023	Jahiro Denys Mejia Valenzuela	NO	GLN	13,10	17,13	Diesel B5	1 116,39
					GLN	51,00	17,49	Gasohol 90	
123	0257	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	98,00	15,89	Diesel B5	1 697,73
					GLN	08,50	16,53	Gasohol 90	
124	0258	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	85,00	15,89	Diesel B5	1 775,47
					GLN	25,70	16,53	Gasohol 90	
125	0259	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	60,00	15,89	Diesel B5	1 441,04
					GLN	29,50	16,53	Gasohol 90	
126	0260	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	35,00	15,89	Diesel B5	936,34
					GLN	23,00	16,53	Gasohol 90	
127	0262	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	53,50	15,89	Diesel B5	1 523,71
					GLN	40,75	16,53	Gasohol 90	
128	0263	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	56,50	15,89	Diesel B5	1 433,52
					GLN	32,41	16,53	Gasohol 90	
129	0264	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	55,00	15,89	Diesel B5	1 552,84
					GLN	41,07	16,53	Gasohol 90	
130	0265	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	62,50	15,89	Diesel B5	1 413,65
					GLN	25,44	16,53	Gasohol 90	
131	0266	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	16,00	15,89	Diesel B5	419,54
					GLN	10,00	16,53	Gasohol 90	
132	0267	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	50,00	15,89	Diesel B5	1 065,43
					GLN	16,39	16,53	Gasohol 90	
133	0267-A	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	20,00	15,89	Diesel B5	1 061,65
					GLN	45,00	16,53	Gasohol 90	
134	0268	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	26,00	15,89	Diesel B5	826,39
					GLN	25,00	16,53	Gasohol 90	
135	0269	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	24,00	15,89	Diesel B5	1 042,56
					GLN	40,00	16,53	Gasohol 90	
136	0270	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	156,00	15,89	Diesel B5	2 478,84
137	0271	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	120,00	15,89	Diesel B5	1 906,80
138	0272	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	168,00	15,89	Diesel B5	2 669,52
139	0273	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	132,00	15,89	Diesel B5	2 097,48
140	0274	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	107,80	15,89	Diesel B5	1 774,10
					GLN	03,70	16,53	Gasohol 90	
141	0275	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	15,89	68,00	Diesel B5	1 146,64
					GLN	16,53	04,00	Gasohol 90	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Cotiza-ción SI/NO	Detalle de la Orden de Compra				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Descripción	
142	0276	14/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	100,00	15,89	Diesel B5	1 688,18
					GLN	06,00	16,53	Gasohol 90	
143	0295	23/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	66,00	15,89	Diesel B5	1 098,33
					GLN	03,00	16,53	Gasohol 90	
144	0296	23/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	59,50	15,89	Diese B5	986,78
					GLN	02,50	16,53	Gasohol 90	
145	0297	23/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	148,00	15,89	Diesel B5	2 351,72
146	0298	23/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	150,00	15,89	Diesel B5	2 383,5
147	0299	23/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	67,00	15,89	Diese B5	1 147,28
					GLN	05,00	16,53	Gasohol 90	
148	0300	23/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	167,00	15,89	Diesel B5	2 653,63
149	0301	23/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	98,50	15,89	Diesel B5	2 299,48
					GLN	44,42	16,53	Gasohol 90	
150	0302	23/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	75,00	15,89	Diesel B5	1 803,36
					GLN	37,00	16,53	Gasohol 90	
151	0303	22/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	50,00	15,89	Diesel B5	1 295,36
					GLN	30,30	16,53	Gasohol 90	
152	0304	23/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	20,00	15,89	Diesel B5	863,29
					GLN	33,00	16,53	Gasohol 90	
153	0305	23/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	26,00	15,89	Diesel B5	991,69
					GLN	35,00	16,53	Gasohol 90	
154	0306	23/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	20,00	15,89	Diesel B5	979,00
					GLN	40,00	16,53	Gasohol 90	
155	0307	23/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	58,00	15,89	Diesel B5	1 668,11
					GLN	45,16	16,53	Gasohol 90	
156	0308	22/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	61,50	15,89	Diesel B5	1 630,83
					GLN	39,54	16,53	Gasohol 90	
157	0309	23/08/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	57,00	15,89	Diesel B5	1 396,34
					GLN	29,68	16,53	Gasohol 90	
158	0317	6/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	13,00	17,85	Gasolina Premiun	232,05
159	0318	6/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	21,80	17,85	Gasolina Premiun	389,13
160	0334	19/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	10,63	18,85	Gasohol Premium 95	200,39
161	0335	19/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	14,60	18,85	Gasohol Premiun 95	275,21
162	0336	19/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	05,50	18,85	Gasohol Premium 95	103,68
163	0337	19/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	21,40	18,85	Gasohol Premium 95	403,39
164	0339	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	88,00	16,29	Diesel B5	1 433,52
165	0340	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	51,00	16,29	Diesel B5	1 006,09
					GLN	10,00	17,53	Gasohol Regular 90	
166	0341	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	168,00	16,29	Diesel B5	2 736,72
167	0342	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	150,00	16,29	Diesel B5	2 443,50
168	0343	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	07,50	16,29	Diesel B5	218 ,59
					GLN	05,50	17,53	Gasohol Regular 90	
169	0344	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	120,00	16,29	Diesel B5	1 954,80
170	0345	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	02,00	17,53	Gasohol Regular	35 ,06
171	0346	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	02,00	17,53	Gasohol Regular 90	35,06
172	0347	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	105,50	16,29	Diesel B5	2 262,09
					GLN	31,00	17,53	Gasohol Regular 90	
173	0348	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	83,14	16,29	Diesel B5	1 880,30
					GLN	30,00	17,53	Gasohol Regular 90	
174	0349	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	102,00	16,29	Diesel B5	2 213,78

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISION V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Cotiza-ción SI/NO	Detalle de la Orden de Compra				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Descripción	
					GLN	31,50	17,53	Gasohol Regular 90	
175	0350	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	76,41	16,29	Diesel B5	1 937,07
					GLN	39,50	17,53	Gasohol Regular 90	
176	0351	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	42,00	16,29	Diesel B5	1 111 ,56
					GLN	24,38	17,53	Gasohol Regular	
177	0352	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	46,00	16,29	Diesel B5	1 214,59
					GLN	26,54	17,53	Gasohol Regular 90	
178	0353	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	61,00	16,29	Diesel B5	1 550,09
					GLN	31,74	17,53	Gasohol Regular 90	
179	0354	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	66,50	16,29	Diesel B5	1 975,04
					GLN	50,87	17,53	Gasohol Regular 90	
180	0355	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	25,00	16,29	Diesel B5	1 020,80
					GLN	35,00	17,53	Gasohol Regular 90	
181	0356	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	21,00	16,29	Diesel B5	955 ,64
					GLN	35	17,53	Gasohol Regular 90	
182	0357	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	20,00	16,29	Diesel B5	851,70
					GLN	30,00	17,53	Gasohol Regular 90	
183	0358	20/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	20,00	16,29	Diesel B5	1 114 ,65
					GLN	45,00	17,53	Gasohol Regular 90	
184	0376	29/09/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	05,50	17,85	Gasohol Premium	98,18
185	0425	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	02,00	17,53	Gasohol Regular 90	35,06
186	0426	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	01,00	18,63	Gasohol Regular 90	18 ,63
187	0427	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	122,00	17,09	DB5	2 084,98
188	0428	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	122,00	17,09	DB5	2 084,98
189	0429	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	122,00	16,29	DB5	1 987,38
190	0430	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	01,50	17,53	Gasohol Regular 90	26,30
191	0431	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	30,50	17,53	Gasohol regular 90	1 349,17
					GLN	50,00	16,29	DB5	
192	0432	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	02,00	17,53	Gasohol Regular 90	35,06
193	0433	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	122,00	16,29	DB5	1 987,38
194	0434	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	128,00	16,29	BD5	2 085,12
195	0435	2/01/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	122,00	16,29	BD5	1 987,38
196	0436	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	40,00	16,29	BD5	1 054,79
					GLN	23,00	17,53	Gasohol Regular	
197	0437	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	50,00	16,29	BD5	1 235,22
					GLN	24,00	17,53	Gasohol Regular	
198	0438	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	65,00	16,29	BD5	1 546,18
					GLN	27,80	17,53	Gasohol Regular	
199	0439	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	50,00	17,09	BD5	1 310,94
					GLN	24,50	18,63	Gasohol Regular	
200	0440	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	50,00	17,09	BD5	1 515,87
					GLN	35,50	18,63	Gasohol Regular	
201	0441	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	24,00	17,09	BD5	1 155,36
					GLN	40,00	18,63	Gasohol Regular	
202	0442	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	28,00	17,09	BD5	1 130 ,57

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Cotización SI/NO	Detalle de la Orden de Compra				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Descripción	
					GLN	35,00	18,63	Gasohol Regular	
203	0443	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	24,00	16,29	Bd5	1 092,16
					GLN	40,00	17,53	Gasohol Regular	
204	0444	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	24,00	16,29	BD5	1 004,51
					GLN	35,00	17,53	Gasohol Regular	
205	0445	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	24,00	16,29	BD5	1 004,51
					GLN	35,00	17,53	Gasohol Regular	
206	0446	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	24,00	16,29	BD5	1 092 ,16
					GLN	40,00	17,53	Gasohol Regular	
207	0447	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	42,00	17,09	BD5	1 281,28
					GLN	30,247	18,63	Gasohol Regular	
208	0448	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	42,00	17,09	BD5	1 082,67
					GLN	19,586	18,53	Gasohol Regular	
209	0449	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	42,50	16,29	BD5	
					GLN	44,721	17,53	Gasohol Regular	1 476,28
210	0450	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	39,50	16,29	BD5	
					GLN	18,600	17,53	Gasohol Regular	969 ,51
211	0451	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	38,00	16,29	BD5	
					GLN	40,660	17,53	Gasohol Regular	1 331,79
212	0452	2/11/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	46,00	16,29	BD5	
					GLN	31,812	17,53	Gasohol Regular	1 307,00
213	0480	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	39,00	18,09	BD5	705,51[21]
214	0482	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	30,00	18,09	BD5	542,70[22]
215	0483	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	60,00	17,09	BD5	1025,40[23]
216	0484	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	60,00	17,09	BD5	1025,40[24]
217	0485	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	50,00	17,09	BD5	854,50[25]
218	0486	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	50,00	18,09	BD5	904,50[26]
219	0487	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	50,00	18,09	BD5	904,50[27]
220	0488	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	60,00	18,09	BD5	1085,40[28]
221	0489	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	60,00	18,09	BD5	1085,40[29]
222	0490	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	25,00	18,09	BD5	452,25[30]

[21] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 487,97 **(Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°4)**

[22] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 371,31**(Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.°4**)

[23] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 714,71 **(Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Ver Apéndice n.°4)**

[24] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 658,82 **(Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°4)**

[25] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 115,32 **(Ver apéndice n.° 4)**, no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°4)**

[26] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 463,40 **(Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°4)**

[27] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 686,96 **(Ver apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°4)**

[28] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 649,56 **(Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°4)**

[29] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 693,64 **(Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°4)**

[30] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 169,51 (**Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°4).**

N°	Orden de Compra - Guía de Internamiento N°	Fecha	Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Cotización SI/NO	Detalle de la Orden de Compra				Total S/
					Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Descripción	
223	0491	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	120,00	17,09	BD5	2 050,80
224	0492	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	122,00	17,09	BD5	2 084,98
225	0493	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	100,00	17,09	BD5	1 709,00
226	0494	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	122,00	18,09	BD5	2 206,98
227	0495	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	122,00	18,09	BD5	2 026,08
228	0496	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	122,00	18,09	BD5	2 206.98
229	0497	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	122,00	18,09	BD5	2 206.98
230	0498	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	30,00	17,09	BD5	512,70[31]
231	0499	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	30,00	17,09	BD5	512,70[32]
232	0500	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	25,00	17,09	BD5	427,25[33]
233	0501	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	46,00	17,09	BD5	786,14[34]
234	0502	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	47,50	17,09	BD5	811,78[35]
235	0503	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	43,00	17,09	BD5	734.87[36]
236	0504	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	45,00	18,09	BD5	832,14[37]
237	0505	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	20,00	18,09	BD5	361,80[38]
238	0506	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	39,00	18,09	BD5	705,51[39]
239	0507	11/12/2023	Karla Fiorella Moreyra Palomino	NO	GLN	44,00	18,09	BD5	795,96[40]
								Total S/	**343 578,27**

Abastecimiento y Patrimonio, quienes realizaron la adquisición de combustible como compras menores a ocho (8) UIT, pese a que correspondía un procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, tampoco realizaron la indagación del mercado ni solicitaron las cotizaciones correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 8.1 y 8.2 de la sección 8. "De las cotizaciones y cuadro comparativo", del apartado de Cotizaciones y cuadro comparativo de la Directiva n.° 001-2023-GA-MDSC "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Clemente", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 692-2023-MDSC-ALC de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5),** la cual señala:

"8 DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO

[31] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 071,60 **(Apéndice n.° 4)**, no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°4)**

[32] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 257,90 **(Apéndice n.° 4)**, no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°4)**

[33] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 135,19 **(Apéndice n.° 4)**, no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°9)**

[34] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 441,21 **(Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°9)**

[35] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 656,05 **(Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°9)**

[36] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 326,28 **(Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Ver apéndice n.°9)**

[37] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 364,23 **(Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°9)**

[38] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 133,83 **(Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°9)**

[39] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 213,13 **(Apéndice n.° 4)**, no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°9)**

[40] Monto total de la Orden de Servicio es de S/ 1 456,63 **(Apéndice n.° 4),** no considerándose el Gasohol 90 Plus, de acuerdo a la Resolución Jefatural n.° 000156-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.°9)**

8.1 La subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio, con el requerimiento presentado por el área usuaria, previa autorización de la Gerencia Municipal procede a realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado, deberá contener obligatoriamente lo siguiente;

8.1.1 Las especificaciones técnicas (EE.TT) de los bienes o los términos de referencia (TDR) del servicio a contratar; remitida por el área usuaria a través de los formatos para tal efecto.
8.1.2 Nombre y apellido de la persona encargada de recibir las cotizaciones, la dirección fiscal, número de teléfono y/o celular y dirección del correo electrónico en el cual los proveedores podrán remitir o entregar sus cotizaciones en tiempo oportuno.
8.1.3 El plazo, en el cual los proveedores deberán entregar la cotización solicitada.
8.1.4 La indicación expresa de los precios cotizados por los proveedores, considerando todos los tributos, seguros, transporte, así como cualquier otro costo y/o concepto sea aplicable, los mismos que puedan indicidir en el valor del bien a adquirir o del servicio a contratar.
[...]
8.2 El mecanismo para la obtención de las cotizaciones, producto de las solicitudes de cotización será de acuerdo a lo siguiente:

Menores a S/ 4,950.00 Soles	1 Cotización
De S/ 4,950.00 Hasta S/ 9,900.00 Soles	2 Cotizaciones
Más de S/ 9,900.00 Hasta 8 UIT	3 Cotizaciones

Las cotizaciones se presentarán antes la Sub Gerencia de abastecimiento y Patrimonio.

Cuando el mecanismo utilizado no sea la solicitud de cotización y la información se obtenga de manera directa del mercado, ya sea mediante la consulta a portales electrónicos, pantallazo de internet, revistas, catálogos u otros medios, el proveedor deberá adjuntar el Formato N° 07 "Declaración Jurada del Proveedor".

También podrá presentarse vía correo electrónico a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio al correo institucional asignado.

Con la información de las cotizaciones, se elabora el Formato N° 08 "Cuadro comparativo de cotizaciones" que determina el valor referencial de la contratación, el cual deberá contar con la firma y sello del personal técnico o profesional encargado de las contrataciones y el Jefe de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio.

La Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de considerarlo necesario solicitara apoyo a las áreas usuarias, la opinión técnica sobre las cotizaciones recibidas por parte de los proveedores, previa a la contratación, estando obligadas estas a brindar el apoyo que se requiera.

Posteriormente, se advierte que la entidad pagó por el importe total de S/343 578,28 a nombre de SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C; quien se vio beneficiado de contratar con el Estado sin haber mediado de por medio un procedimiento de selección en la modalidad de subasta inversa electrónica toda vez que se encontraba en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de PERU COMPRAS, es de precisar que dicho pago fue autorizado por el Señor Miguel Ángel Gómez Redañez, gerente Municipal a través de memorándum; asimismo, que el responsable del área de tesorería, formuló los comprobantes de pago descritos subsiguientemente, contando para ello en el caso de algunos comprobantes con el sello de visto bueno del jefe de la Unidad de Tesorería. El detalle de los comprobantes de pago girados y pagados se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 04
Comprobantes de Pago, Facturas Electrónicas, Memorándum de aprobación para pago - Periodo 2023

ITEM	Factura Electrónica del Proveedor			Documento de autorización de Giro			Comprobante de Pago		
	N°	Fecha Emitida	Monto S/	Autorizado por:	Memorándum	Fecha	N°	Fecha Emitida	Monto S/
1	F003-035275	31/01/2023	857,96		1+F2:F23009-2023-MDSC-OA-MAGR	1/02/2023	076-2023	3/02/2023	857,96
2	F003-035276	31/01/2023	1 025,79		111-2023-MDSC-OA-MAGR	1/02/2023	077-2023	3/02/2023	1 025,79
3	F003-035280	31/01/2023	857,96		110-2023-MDSC-OA-MAGR	1/02/2023	078-2023	3/02/2023	857,96
4	F003-035281	31/01/2023	1 404,56		108-2022-MDSC-OA-MAGR	1/02/2023	079-2023	3/02/2023	1 404,56
5	F003-035279	31/01/2023	451,08		139-2023-MDSC-OA-MAGR	1/02/2023	090-2023	7/02/2023	451,08
6	F003-035284	31/01/2023	543,59		137-2023-MDSC-OA-MAGR	1/02/2023	091-2023	7/02/2023	543,59
7	F003-035278	31/01/2023	3 311,69		140-2023-MDSC-OA-MAGR	1/02/2023	092-2023	7/02/2023	3 311,69
8	F003-035282	31/01/2023	1 799,37		136-2023-MDSC-OA-MAGR	1/02/2023	117-2023	8/02/2023	1 799,37
9	F003-035277	31/01/2023	1 103,9		138-2023-MDSC-OA-MAGR	1/02/2023	130-2023	9/02/2023	1 103,90
10	F003-035283	31/01/2023	3 520,53		112-2023-MDSC-OA-MAGR	1/02/2023	176-2023	15/02/2023	3 520,53
11	F003-035665	10/02/2023	2 267,46		294-2023-MDSC-OA-MAGR	15/02/2023	182-2023	16/02/2023	2 267,46
12	F003-035664	10/02/2023	1 322,69		295-2023-MDSC-OA-MAGR	15/02/2023	183-2023	16/02/2023	1 322,69
13	F003-035663	10/02/2023	1 111,43		296-2023-MDSC-OA-MAGR	15/02/2023	184-2023	16/02/2023	1 111,43
14	F003-035662	10/02/2023	809,58		297-2023-MDSC-OA-MAGR	15/02/2023	185-2023	16/02/2023	809,58
15	F003-035671	10/02/2023	2 386,8		299-2023-MDSC-OA-MAGR	15/02/2023	186-2023	16/02/2023	2 386,80
16	F003-035670	10/02/2023	685,03		300-2023-MDSC-OA-MAGR	15/02/2023	190-2023	16/02/2023	685,03
17	F003-035669	10/02/2023	1 404,56		301-2023-MDSC-OA-MAGR	15/02/2023	191-2023	16/02/2023	1 404,56
18	F003-035668	10/02/2023	857,96		302-2023-MDSC-OA-MAGR	15/02/2023	192-2023	16/02/2023	857,96
19	F003-035672	10/02/2023	1 673,57		303-2023-MDSC-OA-MAGR	15/02/2023	193-2023	16/02/2023	1 673,57
20	F003-035666	10/02/2023	1 056,38		298-2023-MDSC-OA-MAGR	15/02/2023	189-2023	16/02/2023	1 056,38
21	F003-026266	1/03/2023	1 012,78		529-2023-MDSC-OA-MAGR	3/03/2023	340-2023	8/03/2023	1 012,78
22	F003-036273	1/03/2023	1 271,35		530-2023-MDSC-OA-MAGR	3/03/2023	341-2023	8/03/2023	1 271,35
23	F003-036267	1/03/2023	1 044,82		527-2023-MDSC-OA-MAGR	3/03/2023	342-2023	8/03/2023	1 044,82
24	F003-036268	1/03/2023	1 120,71		533-2023-MDSC-OA-MAGR	3/03/2023	343-2023	8/03/2023	1 120,71
25	F003-036274	1/03/2023	1 675,28		528-2023-MDSC-OA-MAGR	3/03/2023	344-2023	8/03/2023	1 675,28
26	F003-036276	1/03/2023	3 580,2		536-2023-MDSC-OA-MAGR	3/03/2023	345-2023	8/03/2023	3 580,20
27	F003-036269	1/03/2023	3 182,4		531-2023-MDSC-OA-MAGR	3/03/2023	346-2023	8/03/2023	3 182,40
28	F003-036275	1/03/2023	1 323,6		535-2023-MDSC-OA-MAGR	3/03/2023	347-2023	8/03/2023	1 323,60
29	F003-036271	1/03/2023	1 190,63		534-2023-MDSC-OA-MAGR	3/03/2023	348-2023	8/03/2023	1 190,63
30	F003-036277	1/03/2023	1 500,95		532-2023-MDSC-OA-MAGR	3/03/2023	349-2023	8/03/2023	1 500,95
31	F003-036908	21/03/2023	960,42		798-2023-MDSC-OA-MAGR	23/03/2023	544-2023	24/03/2023	960,42
32	F003-036906	21/03/2023	1 901,33		797-2023-MDSC-OA-MAGR	23/03/2023	545-2023	24/03/2023	1 901,33
33	F003-036900	21/03/2023	1 750,44		796-2023-MDSC-OA-MAGR	23/03/2023	558-2023	30/03/2023	1 750,44
34	F003-036897	21/03/2023	977,3		791-2023-MDSC-OA-MAGR	23/03/2023	560-2023	30/03/2023	977,30
35	F003-036903	21/03/2023	1366,5		794-2023-MDSC-OA-MAGR	23/03/2023	570-2023	30/03/2023	1366,50
36	F003-036904	21/03/2023	1 851,34		907-2023-MDSC-OA-MAGR	30/03/2023	648-2023	5/04/2023	1 851,34
37	F003-036899	21/03/2023	1 504,01		908-2023-MDSC-OA-MAGR	30/03/2023	668-2023	12/04/2023	1 504,01
38	F003-036902	21/03/2023	1324,46		791-2023-MDSC-OA-MAGR	23/03/2023	669-2023	12/04/2023	1324,46
39	F003-036892	21/03/2023	3182,4		793-2023-MDSC-OA-MAGR	23/03/2023	728-2023	19/04/2023	3182,40
40	F003-036907	21/03/2023	3 063,06		795-2023-MDSC-OA-MAGR	23/03/2023	729-2023	19/04/2023	3 063,06
41	F003-038036	25/04/2023	1 029,95		158-2023-MDSC-OA-MAGR	25/04/2023	764-2023	25/04/2023	1 029,95
42	F003-038042	25/04/2023	1 253,03		152-2023-MDS-OA-MAGR	25/04/2023	765-2023	25/04/2023	1 253,03
43	F003-038046	25/04/2023	1 777,09		151-2023-MDSC-OA-MAGR	25/04/2023	766-2023	25/04/2023	1 777,09
44	F003-038040	25/04/2023	2 720,16		153-2023-MDSC-OA-MAGR	25/04/2023	767-2023	25/04/2023	2 720,16
45	F003-038045	25/04/2023	2 531,26		155-2023-MDSC-OA-MAGR	25/04/2023	768-2023	25/04/2023	2 531,26
46	F003-038041	25/04/2023	1 668,97		156-2023-MDSC-OA-MAGR	25/04/2023	769-2023	25/04/2023	1 668,97
47	F003-038043	25/04/2023	1 726,36		154-2023-MDSC-OA-MAGR	25/04/2023	770-2023	25/04/2023	1 726,36
48	F003-038047	25/04/2023	1 454,34		200-2023-MDSC-OA-MAGR	25/04/2023	808-2023	27/04/2023	1 454,34
49	F003-038039	25/04/2023	1 482,15		149-2023-MDSC-OA-MAGR	25/04/2023	848-2023	5/05/2023	1 482,15

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO · ABOGADO V°B° · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO · JEFE DE COMISION V°B° · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO · SUPERVISOR V°B° · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO · JEFE OCI V°B° · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ITEM	Factura Electrónica del Proveedor			Documento de autorización de Giro			Comprobante de Pago		
	N°	Fecha Emitida	Monto S/	Autorizado por:	Memorándum	Fecha	N°	Fecha Emitida	Monto S/
50	F003-038044	25/04/2023	1 434,74		150-2023-MDSC-OA-MAGR	25/04/2023	858-2023	8/05/2023	1 434,74
51	F003-038529	11/05/2023	1 307,9		361-2023-MDSC-OA-MAGR	12/05/2023	899-2023	12/05/2023	1 307,90
52	F003-038522	11/05/2023	1 387,06		359-2023-MDSC-OA-MAGR	12/05/2023	900-2023	12/05/2023	1 387,06
53	F003-038532	11/05/2023	1 868,45		362-2023-MDSC-OA-MAGR	12/05/2023	901-2023	12/05/2023	1 868,45
54	F003-038627	15/05/2023	1 791,22		407-2023-MDSC-GA	15/05/2023	928-2023	16/05/2023	1 791,22
55	F003-038630	15/05/2023	1 761,26		409-2023-MDSC-GA	15/05/2023	929-2023	16/05/2023	1 761,26
56	F003-038633	15/05/2023	1 690,66		410-2023-MDSC-GA	15/05/2023	930-2023	16/05/2023	1 690,66
57	F003-038636	15/05/2023	1 520,19		408-2023-MDSC-GA	15/05/2023	931-2023	16/05/2023	1 520,19
58	F003-086635	15/05/2023	1 599,26		419-2023-MDSC-GA	15/04/2023	932-2023	16/05/2023	1 599,26
59	F003-038634	15/05/2023	1 507,78		412-2023-MDSC-GA	15/05/2023	933-2023	16/05/2023	1 507,78
60	F003-038530	11/05/2023	1 830,17		363-2023-MDSC-OA-MAGR	12/05/2023	934-2023	16/05/2023	1 830,17
61	F003-038637	15/05/2023	1 631,55		411-2023-MDSC-GA	15/05/2023	993-2023	19/05/2023	1 631,55
62	F003-038631	15/05/2023	1 591,12		413-2023-MDSC-GA	15/05/2023	994-2023	19/05/2023	1 591,12
63	F003-038629	15/05/2023	1 418,34		415-2023-MDSC-GA	15/05/2023	995-2023	19/05/2023	1 418,34
64	F003-038638	15/05/2023	1 288,82		417-2023-MDSC-GA	15/05/2023	996-2023	19/05/2023	1 288,82
65	F003-038632	15/05/2023	1 337,36		418-2023-MDSC-GA	15/05/2023	997-2023	19/05/2023	1 337,36
66	F003-038639	15/05/2023	2 816,66		416-2023-MDSC-GA	15/05/2023	998-2023	19/05/2023	2 816,66
67	F003-038628	15/05/2023	2 154,26		414-2023-MDSC-GA	15/03/2023	999-2023	19/05/2023	2 154,26
68	F003-038519	11/05/2023	1 567,87		367-2023-MDSC-OA-MAGR	12/05/2023	1000-2023	19/05/2023	1 567,87
69	F003-038531	11/05/2023	2 909,06		368-2023-MDSC-OA-MAGR	12/05/2023	1004-2023	19/05/2023	2 909,06
70	F003-038688	16/05/2023	3 022,4		460-2023-MDSC-GA	18/05/2023	1014-2023	22/05/2022	3 022,40
71	F003-038687	16/05/2023	1 726,96		458-2023-MDSC-GA	18/05/2023	1016-2023	22/05/2023	1 726,96
72	F003-038690	16/05/2023	1 975,32		462-2023-MDSC-GA	18/05/2023	1017-2023	22/05/2023	1 975,32
73	F003-038685	16/05/2023	1 942,37		459-2023-MDSC-GA	18/05/2023	1018-2023	22/05/2023	1 942,37
74	F003-038689	16/05/2023	3 036,14		461-2023-MDSC-GA	18/05/2023	1019-2023	22/05/2023	3 036,14
75	F003-038697	16/05/2023	1 388,55		468-2023-MDSC-GA	18/05/2023	1033-2023	24/05/2023	1 388,55
76	F003-038684	16/05/2023	1 293,53		463-2023-MDSC-GA	18/05/2023	1034-2023	24/05/2023	1 293,53
77	F003-038683	16/05/2023	2 064,01		464-2023-MDSC-GA	18/05/2023	1035-2023	24/05/2023	2 064,01
78	F003-038679	16/05/2023	1 995,05		465-2023-MDSC-GA	18/05/2023	1036-2023	24/05/2023	1 995,05
79	F003-038681	16/05/2023	1 791,22		466-2023-MDSC-GA	18/05/2023	1037-2023	24/05/2023	1 791,22
80	F003-038695	16/05/2023	1 488,21		469-2023-MDSC-GA	18/05/2023	1042-2023	25/05/2023	1 488,21
81	F003-038693	16/05/2023	939,34		467-2023-MDSC-GA	18/05/2023	1043-2023	25/05/2023	939,34
82	F003-038694	16/05/2023	1 592,03		470-2023-MDSC-GA	18/05/2023	1046-2023	25/05/2023	1 592,03
83	F003-038520	11/05/2023	2 606,82		265-2023-MDSC-OA-MAGR	12/05/2023	1164-2023	14/06/2023	2 606,82
84	F003-039580	14/06/2023	1 854,63		891-2023-MDSC-OA-MAGR	15/06/2023	1177-2023	15/06/2023	1 854,63
85	F003-039812	22/06/2023	987,93		1125-2023-MDSC-GA	27/06/2023	1293-2023	28/06/2023	987,93
86	F003-039807	22/06/2023	1 133,25		1126-2023-MDSC-GA	27/06/2023	1294-2023	28/06/2023	1 133,25
87	F003-039813	22/06/2023	837,63		1123-2023-MDSC-GA	27/06/2023	1295-2023	28/06/2023	837,63
88	F003-039816	22/06/2023	1 524,63		1121-2023-MDSC-GA	27/06/2023	1296-2023	28/06/2023	1 524,63
89	F003-039806	22/06/2023	1 404,09		119-2023-MDSC-GA	27/06/2023	1297-2023	28/06/2023	1 404,09
90	F003-039810	22/06/2023	1 246,96		1120-2023-MDSC-GA	27/06/2023	1298-2023	28/06/2023	1 246,96
91	F003-039814	22/06/2023	728,78		1118-2023-MDSC-GA	27/06/2023	1299-2023	28/06/2023	728,78
92	F003-039808	22/06/2023	1 662,18		1117-2023-MDSC-GA	27/06/2023	1300-2023	28/06/2023	1 662,18
93	F003-039809	22/06/2023	1 853,94		1119-2023-MDSC-GA	27/06/2023	1301-2023	28/06/2023	1 853,94
94	F003-039815	22/06/2023	2 833,38		1114-2023-MDSC-GA	27/06/2023	1302-2023	28/06/2023	2 833,38
95	F003-040410	12/07/2023	173,67		1415-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1557-2023	19/07/2023	173,67
96	F003-040417	12/07/2023	154,32		1425-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1558-2023	19/07/2023	154,32
97	F003-040402	12/07/2023	501,88		1420-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1559-2023	19/07/2023	501,88
98	F003-040390	12/07/2023	1 005,88		1411-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1579-2023	20/07/2023	1 005,88
99	F003-040392	12/07/2023	1 315,56		1422-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1580-2023	20/07/2023	1 315,56
100	F003-040393	12/07/2023	1 631,82		1421-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1581-2023	20/07/2023	1 631,82

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ITEM	Factura Electrónica del Proveedor			Documento de autorización de Giro			Comprobante de Pago		
	N°	Fecha Emitida	Monto S/	Autorizado por:	Memorándum	Fecha	N°	Fecha Emitida	Monto S/
101	F003-040398	12/07/2023	1 674,6		1418-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1582-2023	20/07/2023	1 674,60
102	F003-040397	12/07/2023	1 080,96		1416-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1583-2023	20/07/2023	1 080,96
103	F003-040399	12/07/2023	969,56		1413-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1584-2023	20/07/2023	969,56
104	F003-040396	12/07/2023	1 796,04		1426-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1585-2023	20/07/2023	1 796,04
105	F003-040413	12/07/2023	1 437,98		1427-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1586-2023	20/07/2023	1 437,98
106	F003-040412	12/07/2023	1 166,61		1429-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1588-2023	20/07/2023	1 166,61
107	F003-040416	12/07/2023	1 879,15		1431-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1589-2023	20/07/2023	1 879,15
108	F003-040394	12/07/2023	840,61		1434-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1590-2023	20/07/2023	840,61
109	F003-040415	12/07/2023	2 572,44		1432-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1591-2023	20/07/2023	2 572,44
110	F003-040389	12/07/2023	2 728,44		1430-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1592-2023	20/07/2023	2 728,44
111	F003-040400	12/07/2023	2 572,44		1428-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1593-2023	20/07/2023	2 572,44
112	F003-040409	12/07/2023	1 003,82		1424-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1594-2023	20/07/2023	1 003,82
113	F003-040403	12/07/2023	812,00		1423-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1595-2023	20/07/2023	812,00
114	F003-040406	12/07/2023	710,67		1417-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1596-2023	20/07/2023	710,67
115	F003-040404	12/07/2023	1 300,94		1419-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1597-2023	20/07/2023	1 300,94
116	F003-040387	12/07/2023	1 547,97		1414-2023-MDSC-GA	18/07/2023	1598-2023	20/07/2023	1 547,97
117	F003-040401	12/07/2023	1 618,69		1501-2023-MDSC-GA	20/07/2023	1611-2023	21/07/2023	1 618,69
118	F003-040395	12/07/2023	2 728,44		1503-2023-MDSC-GA	20/07/2023	1612-2023	21/07/2023	2 728,44
119	F003-040407	12/07/2023	2 044,76		1502-2023-MDSC-GA	20/07/2023	1613-2023	21/07/2023	2 044,76
120	F003-041568	17/08/2023	936,34		2040-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1889-2023	22/08/2023	936,34
121	F003-041570	17/08/2023	2 478,84		2034-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1890-2023	22/08/2023	2 478,84
122	F003-041567	17/08/2023	1 042,56		2028-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1891-2023	22/08/2023	1 042,56
123	F003-041571	17/08/2023	1 552,84		2029-2023-MDSCA-GA	21/08/2023	1892-2023	22/08/2023	1 552,84
124	F003-041569	17/08/2023	1 697,73		2031-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1893-2023	22/08/2023	1 697,73
125	F003-041574	17/08/2023	1 688,18		2016-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1898-2023	22/08/2023	1 688,18
126	F003-041953	17/08/2023	2 097,48		2024-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1899-2023	22/08/2023	2 097,48
127	F003-041588	17/08/2023	2 669,52		2022-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1900-2023	22/08/2023	2 669,52
128	F003-041587	17/08/2023	1 774,1		2021-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1901-2023	22/08/2023	1 774,10
129	F003-041580	17/08/2023	1 906,8		2013-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1902-2023	22/08/2023	1 906,80
130	F003-041592	17/08/2023	1 146,64		2018-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1903-2023	22/08/2023	1 146,64
131	F003-041572	17/08/2023	419,54		2036-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1904-2023	22/08/2023	419,54
132	F003-041594	17/08/2023	1 413,65		2013-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1905-2023	22/08/2023	1 413,65
133	F003-041589	17/08/2023	1 433,52		2011-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1906-2023	22/08/2023	1 433,52
134	F003-041596	17/08/2023	1 061,65		2009-2023-MDSC-GA	21/08/2023	1907/2023	22/08/2023	1 061,65
135	F003-041590	17/08/2023	826,39		2038-2023-MDSC-GA	21/08/2023	2079-2023	12/09/2023	826,39
136	F003-041573	17/08/2023	1 065,43		2024-2023-MDSC-GA	21/08/2023	2080-2023	12/09/2023	1 065,43
137	F003-041581	17/08/2023	1 523,71		2014-2023-MDSC-GA	21/08/2023	2081-2023	12/09/2023	1 523,71
138	F003-41591	17/08/2023	1 441,04		2020-2023-MDSC-GA	21/08/2023	2082-2023	12/09/2023	1 441,04
139	F003-041583	17/08/2023	1 775,47		2026-2023-MDSC-GA	21/08/2023	2083-2023	12/09/2023	1 775,47
140	F003-042521	12/09/2023	389,13		2344-2023-MDSC-GA	13/09/2023	2192-2023	19/09/2023	389,13
141	F003-0042062	31/08/2023	863,29		2286-2023-MDSC-GA	11/09/2023	2193-2023	19/09/2023	863,29
142	F003-042084	31/08/2023	979,00		2276-2023-MDSC-GA	11/09/2023	2194-2023	19/09/2023	979,00
143	F003-042085	31/08/2023	2 299,48		2272-2023-MDSC-GA	11/09/2023	2195-2023	19/09/2023	2 299,48
144	F003-042519	12/09/2023	232,05		2345-2023-MDSC-GA	13/09/2023	2209-2023	19/09/2023	232,05
145	F003-042087	31/08/2023	1 147,28		2273-2023-MDSC-GA	11/09/2023	2214-2023	20/09/2023	1 147,28
146	F003-042069	31/08/2023	986,78		2283-2023-MDSC-GA	11/09/2023	2215-2023	20/09/2023	986,78
147	F003-041445	14/08/2023	1 116,39		1984-2023-MDSC-GA	20/07/2023	2218-2023	20/09/2023	1 116,39
148	F003-043115	26/09/2023	955 ,64		2718-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2831-2023	20/09/2023	955 ,64
149	F003-042081	31/08/2023	2 383,5		2527-2023-MDSC-GA	25/09/2023	2282-2023	28/09/2023	2 383,50
150	F003-043150	26/09/2023	98,18		2705-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2393-2023	6/10/2023	98,18
151	F003-042959	22/09/2023	403,39		2715-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2399-2023	10/10/2023	403,39

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ITEM	Factura Electrónica del Proveedor			Documento de autorización de Giro			Comprobante de Pago		
	N°	Fecha Emitida	Monto S/	Autorizado por:	Memorándum	Fecha	N°	Fecha Emitida	Monto S/
152	F003-042961	22/09/2023	103,68		2713-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2400-2023	10/10/2023	103,68
153	F003-042962	22/09/2023	200,39		2717-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2401-2023	10/10/2023	200,39
154	F003-043136	26/09/2023	851,7		2431-2023-MDSC.GA	9/10/2023	2411-2023	10/10/2023	851,70
155	F003-043145	26/09/2023	2 262,09		2702-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2412-2023	10/10/2023	2 262,09
156	F003-043139	26/09/2023	35,06		2730-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2413-2023	10/10/2023	35,06
157	F003-043147	26/09/2023	1 433,52		2703-2023-MDSC.GA	4/10/2023	2414-2023	10/10/2023	1 433,52
158	F003-043133	26/09/2023	1 550,09		2721-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2415-2023	10/10/2023	1 550,09
159	F003-043143	26/09/2023	1 214,59		2722-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2416-2023	10/10/2023	1 214,59
160	F003-042757	18/09/2023	1 389,93		2497-2023-MDSC-OA-MAGR	22/09/2023	2417-2023	10/10/2023	1 389,93
161	F003-042078	31/08/2023	991,69		2281-2023-MDSC-GA	11/09/2023	2418-2023	10/10/2023	991,69
162	F003-042083	31/08/2023	1 396,34		2280-2023-MDSC-GA	11/09/2023	2419-2023	10/10/2023	1 396,34
163	F003-042080	31/08/2023	1 098,33		2278-2023-MDSC-GA	11/09/2023	2420-2023	10/10/2023	1 098,33
164	F003-042070	31/08/2023	2 351,72		2284-2023-MDSC-GA	11/09/2023	2421-2023	10/10/2023	2 351,72
165	F003-042072	31/08/2023	1 668,11		2285-2023-MDSC-GA	11/09/2023	2422-2023	10/10/2023	1 668,11
166	F003-042064	31/08/2023	1 803,36		2282-2023-MDSA-GA	11/09/2023	2423-2023	10/10/2023	1 803,36
167	F003-042088	31/08/2023	2 653,63		2274-2023-MDSC-GA	11/09/2023	2424-2023	10/10/2023	2 653,63
168	F003-043144	26/09/2023	1 020,8		2719-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2425-2023	10/10/2023	1 020,80
169	F003-043112	26/09/2023	1 006,09		2704-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2426-2023	10/10/2023	1 006,09
170	F003-043113	26/09/2023	2 736,72		2732-2023-DSC-GA	4/10/2023	2427-2023	10/10/2023	2 736,72
171	F003-043116	26/09/2023	2 213,78		2725-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2428-2023	10/10/2023	2 213,78
172	F003-043111	26/09/2023	1 937,07		2723-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2429-2023	10/10/2023	1 937,07
173	F003-043138	26/09/2023	1 880,3		2711-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2430-2023	10/10/2023	1 880,30
174	F003-043113	26/09/2023	1 975,04		2720-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2431-2023	10/10/2023	1 975,04
175	F003-043141	26/09/2023	1 954,8		2731-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2432-2023	10/10/2023	1 954,80
176	F003-043132	26/09/2023	2 443,5		2729-2023-MDSA-GA	4/10/2023	2433-2023	10/10/2023	2 443,50
177	F003-042963	22/09/2023	275,21		2712-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2434-2023	10/10/2023	275,21
178	F003-044787	6/11/2023	1 092,16		3235-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2754-2023	13/11/2023	1 092,16
179	F003-044795	6/11/2023	1 987,38		3236-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2755-2023	13/11/2023	1 987,38
180	F003-044814	6/11/2023	1 082,67		3237-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2756-2023	13/11/2023	1 082,67
181	F003-044816	6/11/2023	1 515,87		3238-2023-MDSS-GA	10/11/2023	2757-2023	13/11/2023	1 515,87
182	F003-044790	6/11/2023	2 085,12		3239-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2758-2023	13/11/2023	2 085,12
183	F003-044813	6/11/2023	2 084,98		3240-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2759-2023	13/11/2023	2 084,98
184	F003-044809	6/11/2023	1 476,28		3241-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2760-2023	13/11/2023	1 476,28
185	F003-044801	6/11/2023	35,06		3242-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2761-2023	13/11/2023	35,06
186	F003-044818	6/11/2023	1 281,28		3243-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2762-2023	13/11/2023	1 281,28
187	F003-044811	6/11/2023	1 310,94		3244-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2763-2023	13/11/2023	1 310,94
188	F003-044806	6/11/2023	1 349,17		3245-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2764-2023	13/11/2023	1 349,17
189	F003-044807	6/11/2023	26,3		3246-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2765-2023	13/11/2023	26,30
190	F003-044817	6/11/2023	2 084,98		3247-2023-MSDC-GA	10/11/2023	2766-2023	13/11/2023	2 084,98
191	F003-044808	6/11/2023	1 987,38		3248-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2767-2023	13/11/2023	1 987,38
192	F003-044802	6/11/2023	1 987,38		3249-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2768-2023	13/11/2023	1 987,38
193	F003-044800	6/11/2023	1 546,18		3250-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2769-2023	13/11/2023	1 546,18
194	F003-044799	6/11/2023	1 004,51		3251-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2770-2023	13/11/2023	1 004,51
195	F003-044803	6/11/2023	1 307,00		3252-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2771-2023	13/11/2023	1 307,00
196	F003-044794	6/11/2023	1 235,22		3253-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2772-2023	13/11/2023	1 235,22
197	F003-044792	6/11/2023	1 004,51		3254-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2773-2023	13/11/2023	1 004,51
198	F003-044796	6/11/2023	1 331,79		3255-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2774-2023	13/11/2023	1 331,79
199	F003-044789	6/11/2023	35,06		3256-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2775-2023	13/11/2023	35,06
200	F003-044788	6/11/2023	1 054,79		3257-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2776-2023	13/11/2023	1 054,79
201	F003-044791	6/11/2023	969 ,51		3258-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2777-2023	13/11/2023	969 ,51
202	F003-044812	6/11/2023	18 ,63		3259-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2778-2023	13/11/2023	18 ,63

ITEM	Factura Electrónica del Proveedor			Documento de autorización de Giro			Comprobante de Pago		
	N°	Fecha Emitida	Monto S/	Autorizado por:	Memorándum	Fecha	N°	Fecha Emitida	Monto S/
203	F003-044810	6/11/2023	1 155,36		3260-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2779-2023	13/11/2023	1 155,36
204	F003-044815	6/11/2023	1 130 ,57		3262-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2780-2023	13/11/2023	1 130 ,57
205	F003-044804	6/11/2023	1 092 ,16		3261-2023-MDSC-GA	10/11/2023	2786-2023	14/11/2023	1 092 ,16
206	F003-042089	31/08/2023	1 630,83		2275-2023-MDSC-GA	25/09/2023	2825-2023	16/11/2023	1 630,83
207	F003-042079	31/08/2023	1 295,36		2525-2023-MDSC.GA	25/09/2023	2826-2023	16/11/2023	1 295,36
208	F003-043146	26/09/2023	35 ,06		2778-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2829-2023	16/11/2023	35 ,06
209	F003-043146	26/09/2023	1 111 ,56		2724-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2830-2023	16/11/2023	1 111 ,56
210	F003-043131	26/09/2023	218 ,59		2727-2023-MDSC-GA	4/10/2023	2832-2023	16/11/2023	218 ,59
211	F003-043110	26/09/2023	1 114 ,65		2716-2023-MDSC-GA	4/10/2023	3331-2023	14/12/2023	1 114 ,65
212	F003-042756	18/09/2023	2 597,18		2432-2023-MDSC-GA	19/09/2023	3332-2023	14/12/2023	2 597,18
213	F003-046167	12/12/2023	904,5		3865-2023-MDSC-GA	13/11/2023	3360-2023	14/12/2023	904,50*
214	F003-046152	12/12/2023	1025,4		3870-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3362-2023	14/12/2023	1025,40*
215	F003-046177	12/12/2023	1085,4		3881-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3364-2023	14/12/2023	1085,40*
216	F003-046172	12/12/2023	1085,4		3871-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3365-2023	14/12/2023	1085,40*
217	F003-046160	12/12/2023	705,51		3885-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3366-2023	14/12/2023	705,51*
218	F003-046156	12/12/2023	854,5		3877-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3367-2023	14/12/2023	854,50*
219	F003-046141	12/12/2023	1025,4		3886-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3369-2023	14/12/2023	1025,40*
220	F003-046163	12/12/2023	2 206,98		3892-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3483-2023	21/12/2023	2 206,98
221	F003-046139	12/12/2023	512,7		3884-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3470-2023	22/12/2023	512,70*
222	F003-046154	12/12/2023	811,78		3891-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3471-2023	22/12/2023	811,78*
223	F003-046169	12/12/2023	361,8		3893-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3472-2023	22/12/2023	361,80*
224	F003-046143	12/12/2023	786,14		3882-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3473-2023	22/12/2023	786,14*
225	F003-046180	12/12/2023	795,96		3876-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3474-2023	22/12/2023	795,96*
226	F003-046174	12/12/2023	705,51		3868-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3475-2023	22/12/2023	705,51*
227	F003-046159	12/12/2023	734,87		3874-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3476-2023	22/12/2023	734,87*
228	F003-046155	12/12/2023	427,25		3875-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3477-2023	22/12/2023	427,25*
229	F003-046151	12/12/2023	512,7		3867-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3478-2023	22/12/2023	512,70*
230	F003-046164	12/12/2023	832,14		3883-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3479-2023	22/12/2023	832,14*
231	F003-046142	12/12/2023	2 050,8		3889-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3468-2023	22/12/2023	2 050,80
232	F003-046173	12/12/2023	2 206,98		3873-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3469-2023	22/12/2023	2 206,98
233	F003-046165	12/12/2023	452,25		3864-2023-MDSC-GA	13/11/2023	3484-2023	22/12/2023	452,25*
234	F003-046179	12/12/2023	2 206,98		3879-2023-MDSC-GA	13/12/2023	3486-2023	22/12/2023	2 206,98
235	F003-046157	12/12/2023	1 709,00		3880-2023-MDSC-GA	13/12/2023	047-2024	10/01/2024	1 709,00
236	F003-046153	12/12/2023	2 084,98		3872-2023-MDSC-GA	13/12/2023	048-2024	10/01/2024	2 084,98
237	F003-046168	12/12/2023	2 026,08		3866-2023-MDSC-GA	13/11/2023	049-2024	10/01/2024	2 026,08
238	F003-046162	12/12/2023	904,5		3890-2023-MDSC-GA	13/12/2023	147-2024	23/01/2024	904,50*
239	F003-046176	12/12/2023	542,7		3878-2023-MDSC-GA	13/12/2023	148-2024	23/01/2024	542,70*
								TOTAL S/	343 578,27

(*) Solo se ha considerado el gasto del Diesel B5
Fuentes: Comprobantes de Pago **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza, Jahiro Denys Mejía Valenzuela y Karla Fiorella Moreyra Palomino en su calidad de jefes de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio, sin realizar un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica que obligatoriamente correspondía; procedieron a emitir directamente doscientos treinta y nueve (239) órdenes de compra durante todo el año fiscal 2023, a nombre del proveedor "SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C".

Al respecto, dichos jefes de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio al asumir sus funciones tienen pleno conocimiento de las normas de contrataciones, toda vez que en el numeral 5.3[41] del Artículo 5 de Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[42], señala taxativamente: "*Los*

[41] Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.
[42] Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2028-EF.

servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años." (énfasis nuestro) Mas aún Jahiro Denys Mejía Valenzuela y Karla Fiorella Moreyra Palomino cuentan con constancia de "Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad", emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE[43] **(Apéndice n.°10)**, por lo tanto tenían pleno conocimiento de sus funciones, más aún que participaron en cada uno de las fases del proceso de adquisición de los combustible precitados, por lo que tenían pleno conocimiento que dichos combustibles debieron llevarse a cabo bajo el procedimiento de subasta inversa electrónica.

Asimismo, de acuerdo al literal d) del Artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDSC de 17 de mayo del 2007 **(Apéndice n.° 12),** establece que la Unidad de Abastecimiento y Almacén, como parte de la Oficina de Administración, tiene como función *"conducir la adquisición y suministro de bienes y servicios no personales que requieren los diversos órganos de la Municipalidad"*, y en concordancia con ello, el Artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 027-2023-MDSC de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12),** establece que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio tiene como función "*coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad"*

Asimismo, de acuerdo al literal d) del Artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDSC de 17 de mayo del 2007 **(Apéndice n.° 12),** establece que la Unidad de Abastecimiento y Almacén, como parte de la Oficina de Administración, tiene como función *"conducir la adquisición y suministro de bienes y servicios no personales que requieren los diversos órganos de la Municipalidad"*, y en concordancia con ello, el Artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 027-2023-MDSC de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12),** establece que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio tiene como función "*coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad"*

No obstante, de ello, la Entidad para el año 2023, contó con un presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de S/22 099 585,00[44] de los cuales S/ 325 606,00[45], estuvieron previstos para la adquisición de combustibles y carburantes **(Apéndice n.º 6)**, los cuales se programaron de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados[46] y Recursos Determinados[47].

Asimismo, de la revisión efectuada a la plataforma de SEACE y de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones (PAC), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 051-2023-MDSC/UA de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 7)**, se evidencia que la Entidad programó la realización de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica para la *"Contratación de suministro de combustible para las unidades móviles de la municipalidad distrital de San Clemente"*, previsto a ser presupuestado por las

[43] https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1

[44] De acuerdo a lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal 2023, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0850-2022-MDSC/ALC de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 6)**.

[45] Según el Reporte de Aprobación Institucional del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2023 – Resumen Analítico de Gastos, extraído del Módulo de Programación y Formulación de la Dirección General de Presupuesto Público, obtenido mediante Acta de Recopilación de Información 01-2024-CG/OCI/MPP de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°6)**.

[46] Que corresponde al rubro siguiente:
09: Recursos Directamente Recaudados, PIA S/ 36 000,00.

[47] Que corresponde a los rubros siguientes:
08: Impuestos Municipales, PIA S/69 606,00.
18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Adunas y Participaciones, PIA S/220 000,00.

Fuentes de Financiamiento *"Recursos Determinados"*, con un valor estimado de S/325 606,00 y ser convocado en el mes de febrero del referido año; tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 01
Plan Anual de Contrataciones – PAC del año 2023 SEACE

Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
Año:	2023
Versión:	1
Fecha de Publicación	25/01/23 07 23 PM

Nro. Referencia	Descripción	Objeto	Tipo Proceso	Cantidad de	Fuentes Financiamiento	Valor Estimado	Mes Previsto	Accion	Versión
4	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES MEDIANTE LAGUNA OXIDACION DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE PROVINCIA DE PISCO DEPARTAMENTO DE ICA	Obra	Licitación Pública	1	[Recursos Determinados]	3139000	Junio	Incluido	1
3	ADQUISICION DE MATERIALES DE ESCCRITORIIO	Bien	Compras por catálogo (Convenio Marco)	1	[Recursos Determinados]	111944	Febrero	Incluido	1
2	CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE	Bien	Subasta Inversa Electrónica	1	[Recursos Determinados]	325606	Febrero	Incluido	1
1	ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE	Bien	Adjudicación Simplificada	2	[Recursos Ordinarios]	184144	Febrero	Incluido	1

Fuente: Plataforma SEACE Versión 1 Plan Anual de Contrataciones, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 007-A-2023-MDH/ALC **(Apéndice n.° 4)**

Imagen n.° 02
Plan Anual de Contrataciones – PAC del año 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN CLEMENTE
PISCO - ICA - PERÚ
El fedatario que suscribe Certifica que la presente copia es reproducción del original que remito de acuerdo a la ley
San Clemente, 26/07/24
BACH. FERMIN FELIX AGUIRRE GIUFFRA
FEDATARIO

Av. Aviación Nº 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

ANEXO

Nº	DESCRIPCION DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION
1	ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE	S/ 184,144.00
2	CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE	S/ 325,606.00
3	ADQUISICION DE MATERIALES DE ESCRITORIO	S/ 111,944.00
4	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES MEDIANTE LAGUNA DE OXIDACION DISTRITO DE SAN CLEMENTE PROVINCIA DE PISCO - ICA	S/ 3'139,000.00

Fuente: Plan Anual de Contrataciones, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0051-2023-MDSC/ALC de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**

Aunado a ello, se ha efectuado la revisión al Portal del Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta Amigable de Ingresos, del cual se aprecia que la Entidad en el mes de enero y febrero del periodo 2023 en la Fuente de Financiamiento: "Recursos Determinados", contaron con una recaudación de ingresos financieros por el importe de S/4 540 451,00, y S/ 884 382,00; respectivamente, así como en la fuente la financiamiento Recursos Directamente Recaudados, contó con una recaudación de S/ 94 773,00 y S/ 60,861,00, haciendo un total de S/5 580 467,00, demostrándose que la Entidad contaba con la liquidez financiera para efectuar el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de combustible y dar cumplimiento a lo programada en el Plan Anual de Contrataciones del año 2023 **(Apéndice n.° 7)**, tal como se muestra en la imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.°03

Recaudación de ingresos financieros en los meses de enero y febrero 2023
Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados

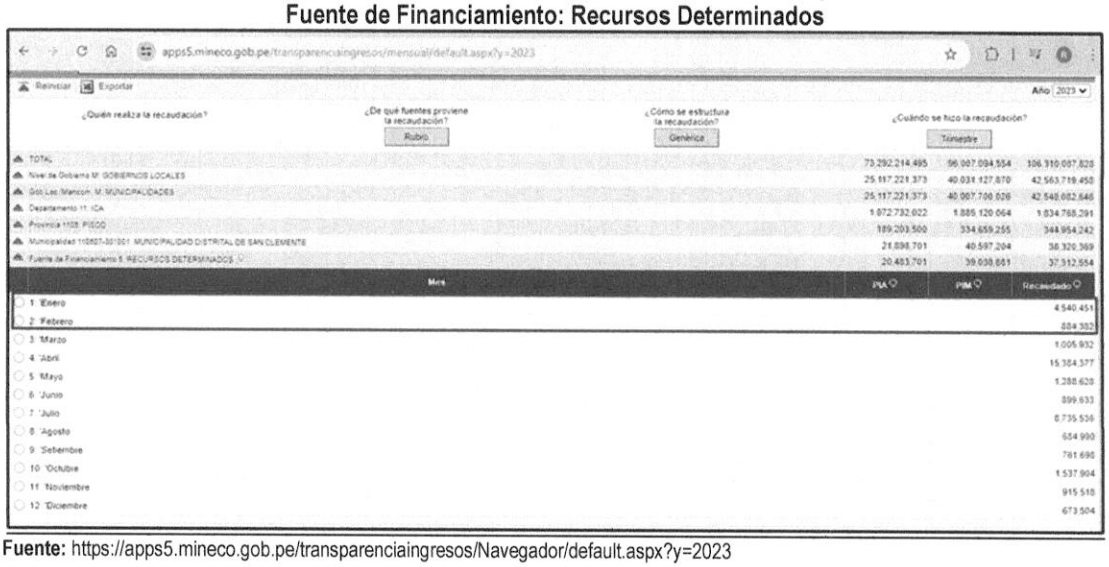

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2023

Imagen n.° 04

Recaudación de ingresos financieros en los meses de enero y febrero 2023
Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

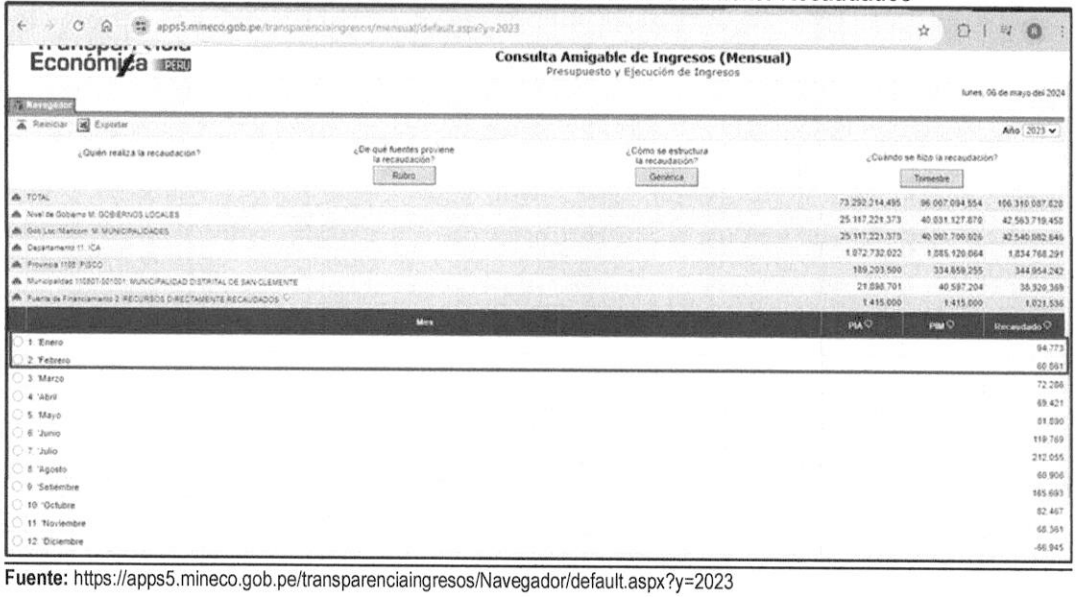

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2023

Sin embargo, los referidos funcionarios responsables en el año 2023, no realizaron las acciones respectivas para llevar a cabo el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica como correspondía obligatoriamente, conforme se encontraba planificado en el respectivo Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2023 **(Apéndice n.º 7)**, y a pesar que contaban con el presupuesto previsto para dicha contratación, conforme a lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2023 **(Apéndice n.º 6)**, más aún determinaron la adquisición de combustible Diesel B5 S50, Gasohol 90 y Gasohol 95, mediante la emisión de doscientas treinta y nueve (239) órdenes de compra a nombre "SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C", tramitando que cada una de ellas sea por montos menores a ocho (8) UIT, contraviniendo de esa manera la aplicación del numeral 40.1 del Reglamento de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", que señala taxativamente: *"[...] el órgano*

encargado de las contrataciones [...] son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar [...]".

Circunstancia que, además fue confirmada por el actual gerente Municipal, Marcos Antonio Hernández Peña, a través del Oficio n.° 036-2024-MDSC-GM de 03 de abril de 2024**(Apéndice n.° 11)** , en el cual adjunta el Informe n.° 485-2024-MDSC/SGAP de 02 abril de 2024**(Apéndice n.° 11),** de la sub gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, Karla Fiorella Moreyra Palomino, en la cual señala: *"[...] que no se contaba con la certificación presupuestal correspondiente para poder proceder con el proceso de adquisición de combustible para el período 2023, por lo que se procedió a la compra de manera directa[...]".*

Asimismo, se contó con el accionar de Miguel Ángel Gómez Redañez gerente de Administración al autorizar dichos pagos por la adquisición de los citados combustibles por el periodo de enero a diciembre de 2013, efectuándose el pago total de S/ 343 578,27.

Lo descrito precedentemente es en concordancia con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 023-2019/DTN "Fraccionamiento" de 6 de febrero de 2019 que en su numeral 2.1.1 señala:

"[...] puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente ***poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual.***

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que ***toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer,*** *las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento.*

Asimismo, es de señalar que la Dirección Técnico Normativo del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 014-2019/DTN "Configuración de fraccionamiento indebido" de 21 de enero de 2019 en su conclusión del numeral 3.1 señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 20 de la Ley, se configura fraccionamiento indebido cuando: i) se divide, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UITS) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa".

Lo expuesto precedentemente, es concordante con lo señalado por la Dirección precitada a través de la Opinión N° 066-2019/DTN "Fraccionamiento" de 25 de abril de 2019, que en su conclusión del numeral 3.1 señala:

"La prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referido a la división deliberada -en múltiples contrataciones- de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son idénticas o similares y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación".

Es de precisar, de lo antes descrito, que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-ED, prevé que las entidades públicas pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual deben obtener previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad; empero, mediante Oficio N° 000052-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas Perú Compras, señalo lo siguiente:

> *"[...] se informa que luego de las revisiones correspondientes, se ha verificado que,* ***PERÚ COMPRAS no ha recibido de parte de la Municipalidad Distrital de San Clemente, ninguna solicitud de autorización para convocar un procedimiento de selección distinto a la SIE para la adquisición de bienes o servicios incluidos en el LBSC en general, ni específicamente referida a los combustibles: Diesel B5 S50; Gasohol 90 plus y Gasohol 95 plus*** *[...]" (énfasis nuestro)*

Lo que denota que el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la entidad fue proyectado con la sola intención de favorecer a "Servicios Generales JDDR S.A.C" con el pago de doscientas treinta y nueve (239) órdenes de compra, por S/ 343 578,27 en el año 2023.

Asimismo, es de precisar que la Entidad al contratar con el proveedor "Servicios Generales JDDR S.A.C." mediante compras menores a ocho (8) UIT eludió el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, siendo este procedimiento que consiste en el otorgamiento de la buena pro al postor que oferte un menor precio y cumpla con las características de calidad, argumento que además ha sido sostenido mediante la Opinión n.° 027-2021/DTN de 15 de marzo de 2021 emitida por la Dirección Técnica Normativa *"[...]2.1.2. La Subasta Inversa Electrónica se emplea para la contratación de bienes o servicios comunes, cuyas características y especificaciones ha sido previamente uniformizadas y respecto de las cuales no cabe una evaluación técnica; en consecuencia,* ***la buena pro del procedimiento de selección se otorga al postor que presente la oferta valida con el precio más bajo*** *[...]"*

De esta manera, se evitó que la Entidad accediera a mejores precios y también que durante el año fiscal, este no tenga un incremento excesivo, toda vez que se considera los parámetros de reajustes de precios conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

Sumado a ello, también se evitó que, a través del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, la Entidad asegurara el cumplimiento del contrato y responsabilidades derivadas del mismo proveedor, como son las garantías y/o penalidades, de haberse realizado el citado procedimiento de selección. Adicionalmente, al no haberse realizado las bases del citado procedimiento, no se consideró las fichas técnicas del Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 plus aprobadas por la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, siendo estas remitidas por la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS a través del Oficio N° 000053-2024-PERÚ COMPRAS-DES de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°9)**, las cuales se muestran a continuación:

Imagen n.° 5
Ficha técnica de Diesel B5 S-50, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 007-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA[48]

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 y de 5 % de biodiesel B100. La presente Ficha Técnica debe ser utilizada solo en los procesos de contratación en los departamentos de Loreto y Ucayali.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
El diésel B5 debe cumplir la especificación del diésel N° 2 aprobada por el Decreto Supremo N° 025-2005-EM y su modificatoria, según lo establecido por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 165-2008-MEM/DM, que establece disposiciones relativas a la calidad y métodos de ensayo para medir las propiedades de los combustibles Diésel B2, Diésel B5 y Diésel B20.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		*Tabla* "Especificaciones Diésel N° 1, Diésel N° 2 y Diésel N° 2 Especial", para Diésel N° 2, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 025-2005-EM, que aprueba el Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en el Combustible Diésel N°s. 1 y 2, y su modificatoria.
Densidad a 15°C	Reportar en kg/m³	
Destilación (a 760 mm Hg) 90 % resuperado	Mínimo 282°C Máximo 360°C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52°C	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40°C	Mínimo 1,7 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento [1]	Máximo +4°C	
Composición		
Número de cetano [2]	Mínimo 45	
Índice de cetano [3]	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos, % masa [4]	Máximo 0,35 % en masa	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C	Máximo N° 3	
Azufre total	Máximo 0,5 % en masa	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.	

Notas:
[1] Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.
[2] En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.
[3] Solamente para combustibles diésel de rango de número de cetano entre 56,5 a 60,0 se utilizará el método de ensayo ASTM D976 para calcular el índice de cetano.
[4] En caso de contar con el equipo, se tabulará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el alcance de la comercialización y uso del diésel B5, que será solo en los departamentos de Loreto y Ucayali, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.

2.2. Envase y/o embalaje
No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3. Rotulado
No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4. Inserto
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Fuente: Oficio N° 000053-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°9)**

Imagen n.° 6
Ficha técnica de Diesel B5 S-50, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 027-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA[49]

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien
El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria.
Destilación, °C (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282°C Máximo 360°C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52°C	
Densidad a 15°C	Reportar en kg/m³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40°C [1]	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento [2]	Máximo 4°C	
Composición		
Número de cetano [3]	Mínimo 45	
Índice de cetano [4]	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos [5]	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C	Máximo N° 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % vol.	

Notas:
[1] El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40°C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12°C.
[2] Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.
[3] En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.
[4] El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.
[5] En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.
[6] El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (1 m/s), respectivamente.

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.

2.2. Envase y/o embalaje
No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3. Rotulado
No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4. Inserto
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

Fuente: Oficio N° 000053-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°9)**

[48] Vigente desde el 01 de enero de 2023 hasta el 02 de marzo de 2023.
[49] Vigente desde el 03 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Imagen n.° 07
Ficha técnica de Gasohol 90 plus, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 059-2016-PERÚ COMPRAS[50]

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : GASOHOL 90 PLUS
Denominación técnica : GASOHOL 90 PLUS
Unidad de medida : GALÓN
Descripción general : El Gasohol 90 Plus es una mezcla de Gasolina de 90 octanos (92,2%) y de Alcohol Carburante (7,8%).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El Gasohol 90 Plus deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol 90 Plus de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
APARIENCIA		
Color Comercial	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
VOLATILIDAD		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
10% recuperado		
50% recuperado		
90% recuperado		
Punto Final		
Residuo %V		
Presión de Vapor Reid, psi		
CORROSIVIDAD		
Corrosión, Lámina de Cobre 3h, 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Azufre Total, % Masa		
ANTIDETONANCIA		
N° Octano Research	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 90(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN		
Minutos	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
CONTAMINANTES		
Goma Existente, mg/100 mL	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Plomo, g Pb/L		
Nota Según las notas para las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 90(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.		

Versión 04 Página 1 de 1

Fuente: Oficio N° 000053-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.°9**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[50] Vigente desde el 01 de enero de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2023, según Resolución Jefatural N° 00156-2023-PERÚ COMPRAS-JAFATURA, de 24 de noviembre de 2023.

Imagen n.° 9
Ficha técnica de Gasohol 95 plus, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 134-2017-PERÚ COMPRAS[51]

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : GASOHOL 95 PLUS
Denominación técnica : GASOHOL 95 PLUS
Unidad de medida : GALÓN
Descripción general : El Gasohol 95 Plus es una mezcla de Gasolina de 95 octanos (92,2%) y de Alcohol Carburante (7,8%).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

El Gasohol 95 Plus deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución Ministerial N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol 95 Plus de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
APARIENCIA		
Color Comercial	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
VOLATILIDAD		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
10% recuperado		
50% recuperado		
90% recuperado		
Punto Final		
Residuo %V		
Presión de Vapor Reid, psi		
CORROSIVIDAD		
Corrosión, Lámina de Cobre 3h, 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Azufre Total, ppm	Cumplir con lo indicado en el artículo 2 del Decreto Supremo D.S de la referencia	D.S N° 025-2017-EM
ANTIDETONANCIA		
N° Octano Research	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 95(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN		
Minutos	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias

Versión 05 Página 1 de 2

Fuente: Oficio N° 000053-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.°9)**

En ese sentido, se evidencia que mediante las compras inferiores a ocho (8) UIT realizadas por la entidad, se evitó cumplir entre otros, con las especificaciones de calidad establecidas en las respectivas fichas técnicas para cada uno de los combustibles adquiridos, además de la exigencia de las certificaciones de calidad del bien, según se disponía en el respectivo documento de orientación, que

[51] Vigente desde el 01 de enero de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2023, según Resolución Jefatural N° 00156-2023-PERÚ COMPRAS-JAFATURA, de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 9)**

además precisaba que la entidad, durante la ejecución contractual y en la oportunidad que determine, puede exigir la entrega de un "Certificado de Conformidad del Producto con Valor Oficial" o "Certificado de Inspección con Valor Oficial", que se debería haber precisado en caso de haberse programado un procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, conforme correspondía.

Es aplicable al hecho expuesto, la normativa siguiente:

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril del 2001.**

"[...]
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
[...]"

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y por el Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
[...]

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
[...]

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[...]
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
[...]

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones
[...]
15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.
[...]

Artículo 16. Requerimiento
El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
[...]

Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
[...]"

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
[...]

Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación

directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
[...]

Artículo 26.- Subasta inversa electrónica
26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
[...]".

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004**.

"[...]
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. **Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
   El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

[...]

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
[...]

29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
[...]
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
[...]

Artículo 30. Homologación
[...]
30.5. En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. Asimismo, en el caso que el bien o servicio esté incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza este método especial para su contratación.
[...]

Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
[...]

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
[...]

Artículo 53. Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
[...]
d) Subasta Inversa Electrónica.
[...]
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
[...]".

CAPÍTULO X
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Artículo 111. Obligatoriedad
111.1. La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

111.2. Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.
[...]".

- **Directiva n.º 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, publicada el 29 de enero de 2019 y modificatoria.**

"[...]
VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

Si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada, lo cual será comunicado al OEC para que evalúe la incidencia de dichas modificaciones en otros aspectos del expediente de contratación, y gestionar una nueva aprobación, sólo en caso este haya sido modificado en algún extremo. Esta disposición también es aplicable a la siguiente convocatoria que se realice cuando el procedimiento de subasta sea declarado desierto.

En caso el procedimiento de selección se declare desierto, la Entidad deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 65 del Reglamento.

6.2. Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

La Entidad solo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases este vigente.
[...]"

- **Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Clemente", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 692-2023-MDSC-ALC de 19 de octubre de 2023.**

"[...]

8 DE LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO

8.1 La subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio, con el requerimiento presentado por el área usuaria, previa autorización de la Gerencia Municipal procede a realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado, deberá contener obligatoriamente lo siguiente;

8.1.1 Las especificaciones técnicas (EE.TT) de los bienes o los términos de referencia (TDR) del servicio a contratar; remitida por el área usuaria a través de los formatos para tal efecto.
8.1.2. Nombre y apellido de la persona encargada de recibir las cotizaciones, la dirección fiscal, número de teléfono y/o celular y dirección del correo electrónico en el cual los proveedores podrán remitir o entregar sus cotizaciones en tiempo oportuno.
8.1.3 El plazo, en el cual los proveedores deberán entregar la cotización solicitada.
8.1.4 La indicación expresa de los precios cotizados por los proveedores, considerando todos los tributos, seguros, transporte, así como cualquier otro costo y/o concepto sea aplicable, los mismos que puedan incidir en el valor del bien a adquirir o del servicio a contratar.

[...]

8.2 El mecanismo para la obtención de las cotizaciones, producto de las solicitudes de cotización será de acuerdo a lo siguiente:

Menores a S/ 4,950.00 Soles	*1 Cotización*
De S/ 4,950.00 Hasta S/ 9,900.00 Soles	*2 Cotizaciones*
Más de S/ 9,900.00 Hasta 8 UIT	*3 Cotizaciones*

Las cotizaciones se presentarán antes la Sub Gerencia de abastecimiento y Patrimonio.
Cuando el mecanismo utilizado no sea la solicitud de cotización y la información se obtenga de manera directa del mercado, ya sea mediante la consulta a portales electrónicos, pantallazo de internet, revistas, catálogos u otros medios, el proveedor deberá adjuntar el Formato N° 07 "Declaración Jurada del Proveedor".

También podrá presentarse vía correo electrónico a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio al correo institucional asignado.

Con la información de las cotizaciones, se elabora el Formato N° 08 "Cuadro comparativo de cotizaciones" que determina el valor referencial de la contratación, el cual deberá contar con la firma y sello del personal técnico o profesional encargado de las contrataciones y el Jefe de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio.

La Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de considerarlo necesario solicitara apoyo a las áreas usuarias, la opinión técnica sobre las cotizaciones recibidas por parte de los proveedores, previa a la contratación, estando obligadas estas a brindar el apoyo que se requiera.

La situación expuesta, ocasionó que se beneficie indebidamente a la proveedora con el pago de S/343 578,27, afectando también la transparencia de las contrataciones del Estado y el cumplimiento de la finalidad pública.

Hechos que se originó por funcionarios de la Entidad que intervinieron en la adquisición de combustible Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95, para las unidades móviles de la Entidad, permitiendo con su actuación que dichas adquisiciones se realicen de manera fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT, a través de doscientas treinta y nueve (239) órdenes de compra por S/ 343 578,27 en el año 2023, favoreciendo al proveedor "Servicios Generales JDDR S.A.C.", vulnerando la integridad de la contratación y la participación de un procedimiento de selección ya establecido, impidiendo el acceso a mejores condiciones de precio y calidad, considerando que las contrataciones permiten el cumplimiento de los fines públicos y se deben realizar en el marco del cumplimiento a la legalidad establecida en la norma.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Miguel Ángel Gómez Redañez, Allynson Gianela Villanueva Chacaliaza, Jahiro Denys Mejía Valenzuela , presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, comunicado, conforme al **apéndice n.° 14,** del Informe de Control Especifico, el cual fue notificado de acuerdo al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República, establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Por otro lado, la señora Karla Fiorella Moreyra Palomino no remitió o presentó su comentario y aclaración al Pliego de hechos comunicados; las respectivas cédulas de notificación obran en el **apéndice n.° 14** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismo no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, la cédula de comunicación, así como las cédulas de notificación electrónica y el cargo de los mismos forman parte del **apéndice n.° 14** del Informe de Control Especifico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Fraccionamiento en la adquisición de combustible mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, durante el año 2023, por un importe total de S/ 343 578,27; favoreciendo al proveedor SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C omitiendo realizar el

procedimiento de selección correspondiente, evitando las especificaciones de calidad establecidas en la fichas técnicas, afectando la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Fraccionamiento en la adquisición de combustible mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, durante el año 2023, por un importe total de S/ 343 578,27; favoreciendo al proveedor SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C omitiendo realizar el procedimiento de selección correspondiente, evitando las especificaciones de calidad establecidas en la fichas técnicas, afectando la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1,** cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

1. **Miguel Ángel Gómez Redañez**, identificado con DNI n.° 42054411, jefe de la Oficina de Administración, periodo de gestión de 10 de enero de 2023 al 10 de abril de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2023-MDSC-ALC de 10 de enero de 2023, y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 322-2023-MDSC-ALC de 10 de abril de 2023**(Apéndice n.° 13);** asimismo, designado como Gerente de Administración, periodo de gestión de 10 de abril de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 322-2023-MDSC-ALC de 10 de abril de 2023, a quien el 17 de abril de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0409-02-003 mediante su casilla electrónica n.° 42054411, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **apéndice n.° 14**. Presentó sus comentarios mediante Carta n.° 005-2024-MDSC-GA de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

   Su participación se le atribuye al haber autorizado a la Unidad de Abastecimiento y Almacén, efectuar la certificación presupuestal de cuarenta y un (41) memorándum para la emisión de doscientas treinta y nueve (239) órdenes de compra menores a 8 UIT, en relación a la compra del combustible (Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95) del año 2023, por un importe de S/343 57,27; al respecto, es de precisar que la Entidad para el periodo 2023, contó con un presupuesto institucional de apertura (PIA) de S/22 099 585,00, de los cuales S/325 606,00; estuvieron previstos para la adquisición de combustible y carburantes, los cuales se programaron de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y de Recursos determinados; que se contaba con la recaudación de ingresos financieros durante el periodo 2023 por el importe de S/38 334 090,00, que se recaudó durante su gestión demostrándose así que la Entidad contaba con liquidez financiera para efectuar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición del combustible, por lo que teniendo pleno conocimiento de dichas adquisiciones menores a 8 UIT, no efectuó la supervisión ni el control en dichas contrataciones que estas adquisiciones se encuentran en el marco de la normativa de contrataciones.

   Asimismo, se le atribuye su responsabilidad, por haber suscrito las doscientas treinta y nueve (239) órdenes de compras, aprobando la compra del combustible (Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95), y la autorización del pago de los comprobantes de pago detallados en los cuadros n.°03 y 04, gastos de combustible por gastos menores a 8 UIT por el importe total de S/ 343 578,27;

sin llevar a cabo un procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición del combustible, favoreciendo al proveedor SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C. por lo que; no efectuó la supervisión ni el control en dichas contrataciones.

Por lo que se evidencia que tuvo pleno conocimiento del procedimiento previsto para la adquisición de combustible en la Entidad, durante el periodo de su gestión, como era el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, toda vez que se encontraba en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS.

El hecho expuesto vulneró la eficiencia de la contratación pública, afectando los intereses de la entidad en la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Con su accionar transgredió el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; asimismo, lo dispuesto en los artículos 2º, 8º, 9º, 15°, 16º, 18º, 20º, 21º y 26º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Del mismo modo, el literal 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado al principio de legalidad; los artículos 29°, 30º, 32º 40º, 53º y 111º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad.

Aunado a ello, también transgredió los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.º 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, los literales numeral 8.1 y 8.2 de la sección 8. "De las cotizaciones y cuadro comparativo", del apartado de Cotizaciones y cuadro comparativo de la Directiva n.° 001-2023-GA-MDSC "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Clemente", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 692-2023-MDSC-ALC de 19 de octubre de 2023, referido a las cotizaciones y cuadro comparativo.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala taxativamente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."

Incumpliendo sus funciones como jefe de la Oficina de Administración establecida en el literal b) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007 **(Apéndice N° 12),** según la cual le correspondía: *"Programar, dirigir y ejecutar, coordinar y controlar las actividades de los sistemas*

administrativos de Personal, de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes."

Asimismo, incumplió sus funciones como gerente de Administración establecida en el literal 1) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Consejo n.° 027-2023-MDSC de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 12)**, según la cual le correspondía: *"Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público y el gobierno digital."*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. Y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.

2. **Allynson Gianela Villanueva Chacaliaza**, identificado con DNI n.° 70464333, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, periodo de gestión de 02 de enero de 2023 al 16 de febrero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 09-2023-MDSC-ALC de 2 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 13)**, y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 110-2023-MDSC-ALC. De 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, a quien el 17 de abril de 2024, se le notifico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0409-02-003 mediante casilla electrónica n.° 70464333, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **apéndice n.° 14**. Presentó sus comentarios mediante Carta n.° 02-2024-AGVCH de 24 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 14).**

Su participación en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, teniendo pleno conocimiento de la normativa de contrataciones del estado, durante su periodo de gestión, se le atribuye por haber procedido a elaborar, suscribir y tramitar directamente veinte (20) órdenes de compra durante su periodo de gestión en el año 2023, sin contar con las cotizaciones de requerimientos para la adquisición de combustibles Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95 a fin de maximizar el valor de los recursos del estado.

Asimismo, por determinar la adquisición del combustible Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95, en el año 2023 mediante la emisión de veinte (20) órdenes de compra, tramitando que cada una de ellas montos menores a ocho (8) UIT, por un importe total de S/28 451,89; de esta manera fraccionó dicha adquisición, no cumpliendo con realizar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica que obligatoriamente correspondía, de esta manera favoreció la adquisición a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C, contraviniendo de esa manera la aplicación de la normativa de contrataciones.

Situación que permitió eludir la realización del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de combustible, que obligatoriamente correspondía, fraccionando la adquisición de dichos bienes, pese a que contaba con características idénticas y que podrían haber

sido agrupados y adquiridos en forma conjunta a través de este procedimiento de selección y se encontraba en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS; el cual contaba con presupuesto previsto para dicha contratación, conforme se evidencia de lo establecido en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de S/22 099 585,00, de los cuales S/325 606,00; estuvieron previstos para la adquisición de combustible y carburantes, los cuales se programaron de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y de Recursos determinados, además; que se contaba con la recaudación de ingresos financieros durante el periodo 2023 por el importe de S/38 334 090,00 y durante su gestión se recaudó S/4 635 224,00 demostrándose así que la Entidad contaba con liquidez financiera para efectuar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición del combustible.

El hecho expuesto vulneró la eficiencia de la contratación pública, afectando los intereses de la entidad en la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Con su accionar transgredió el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; asimismo, lo dispuesto en los artículos 2º, 8º, 9º, 15°, 16º, 18º, 20º, 21º y 26º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Del mismo modo, el literal 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado al principio de legalidad; los artículos 29°, 30º, 32º 40º, 53º y 111º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad.

Aunado a ello, también transgredió los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.º 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, los literales 8.1 y 8.2 de la sección 8. "De las cotizaciones y cuadro comparativo", del apartado de Cotizaciones y cuadro comparativo de la Directiva n.° 001-2023-GA-MDSC "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Clemente", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 692-2023-MDSC-ALC de 19 de octubre de 2023, referido a las cotizaciones y cuadro comparativo.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala taxativamente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas

aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."

Incumpliendo sus funciones como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén establecidas en el literal d) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007 **(Apéndice N° 12)**, según la cual le correspondía: *"Conducir, la adquisición y suministro de bienes y servicios no personales que requieren los diversos órganos de la Municipalidad."*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. Y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.

3. **Jahiro Denys Mejia Valenzuela**, identificado con DNI n.° 46250509, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, periodo de gestión de 16 de febrero de 2023 al 10 de abril de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 110-2023-MDSC-ALC. de 16 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 13)**, y dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 330-2023-MDSC-ALC. de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13),** asimismo Sub gerente de Abastecimiento y Patrimonio, periodo de gestión de 10 de abril al 31 de julio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 330-2023-MDSC-ALC. de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 587-2023-MDS-ALC de 03 de agosto de 2023, a quien el 17 de abril de 2024, se le notifico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0409-02-003 mediante casilla electrónica n.° 46250509, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **apéndice n.° 14**. Presentó sus comentarios mediante Carta n.° 02-2024-JMV de 24 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 14)**.

Su participación en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, teniendo pleno conocimiento de la normativa de contrataciones del estado, durante su periodo de gestión, se le atribuye por haber procedido a elaborar, suscribir y tramitar directamente veinte (20) órdenes de compra durante su periodo de gestión en el año 2023, sin contar con las cotizaciones de requerimientos para la adquisición de combustibles Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95, a fin de maximizar el valor de los recursos del estado.

Asimismo, por determinar la adquisición del combustible Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95, en el año 2023 mediante la emisión de ciento dos (102) órdenes de compra, tramitando que cada una de ellas montos menores a ocho (8) UIT, por un importe total de S/168 143,12; de esta manera fraccionó dicha adquisición, no cumpliendo con realizar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica que obligatoriamente correspondía, de esta manera favoreció la adquisición a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C, contraviniendo de esa manera la aplicación de la normativa de contrataciones.

Situación que permitió eludir la realización del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de combustible, que obligatoriamente correspondía, fraccionando la adquisición de dichos bienes, pese a que contaba con características idénticas y que podrían haber sido agrupados y adquiridos en forma conjunta a través de este procedimiento de selección y se encontraba en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS; el cual contaba con presupuesto previsto para dicha contratación, conforme se evidencia de lo establecido en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de S/22 099 585,00, de los cuales S/325 606,00; estuvieron previstos para la adquisición de combustible y carburantes, los cuales se programaron de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y de Recursos determinados, además; que se contaba con la recaudación de ingresos financieros durante el periodo 2023 por el importe de S/38 334 090,00 y durante su gestión se recaudó S/28 814 770,00 demostrándose así que la Entidad contaba con liquidez financiera para efectuar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición del combustible.

El hecho expuesto vulneró la eficiencia de la contratación pública, afectando los intereses de la entidad en la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Con su accionar transgredió el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; asimismo, lo dispuesto en los artículos 2º, 8º, 9º, 15°, 16º, 18º, 20º, 21º y 26º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Del mismo modo, el literal 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado al principio de legalidad; los artículos 29°, 30º, 32º 40º, 53º y 111º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad.

Aunado a ello, también transgredió los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.º 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, los literales 8.1 y 8.2 de la sección 8. "De las cotizaciones y cuadro comparativo", del apartado de Cotizaciones y cuadro comparativo de la Directiva n.° 001-2023-GA-MDSC "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Clemente", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 692-2023-MDSC-ALC de 19 de octubre de 2023, referido a las cotizaciones y cuadro comparativo.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala taxativamente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."

Incumpliendo sus funciones como jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén establecidas en el literal d) del artículo 54° del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 12)**, según la cual le correspondía: *"Conducir, la adquisición y suministro de bienes y servicios no personales que requieren los diversos órganos de la Municipalidad."*

Asimismo, incumpliendo sus funciones como Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio establecidas en el literales 1), 4), 9) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 12**), según la cual le correspondía: *"Gestionar la ejecución de los procesos, vinculados a la Cadena de Abastecimiento en el marco de los dispuesto en la normativa del sistema administrativo de abastecimiento", "Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridas para la entidad.", "Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los bienes y servicios en coordinación con las áreas competentes y en el marco del presupuesto municipal aprobado."*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. Y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.

4. **Karla Fiorella Moreyra Palomino**, identificado con DNI n.° 45148491, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, periodo de gestión de 02 de agosto de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 582-2023-MDSC-ALC de 02 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 13)**, a quien el 17 de abril de 2024, se le notifico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0409-02-003 mediante casilla electrónica n.° 45148491, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **apéndice n.° 14**. No presentó sus comentarios.

Su participación en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, teniendo pleno conocimiento de la normativa de contrataciones del estado, durante su periodo de gestión, se le atribuye por haber procedido a elaborar, suscribir y tramitar directamente ciento diecisiete (117) órdenes de compra durante su periodo de gestión en el año 2023, sin contar con las cotizaciones de requerimientos para la adquisición de combustibles Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95, a fin de maximizar el valor de los recursos del estado.

Asimismo, por determinar la adquisición del combustible Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95, en el año 2023 mediante la emisión de ciento diecisiete (117) órdenes de compra, tramitando que cada una de ellas montos menores a ocho (8) UIT, por un importe total de S/146 983,26; de esta manera fraccionó dicha adquisición, no cumpliendo con realizar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica que obligatoriamente correspondía, de esta manera favoreció la adquisición a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C, contraviniendo de esa manera la aplicación de la normativa de contrataciones.

Situación que permitió eludir la realización del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de combustible, que obligatoriamente correspondía, fraccionando la adquisición de dichos bienes, pese a que contaba con características idénticas y que podrían haber sido agrupados y adquiridos en forma conjunta a través de este procedimiento de selección y se encontraba en el listado de bienes y servicios comunes (LBSC) de PERÚ COMPRAS; el cual contaba con presupuesto previsto para dicha contratación, conforme se evidencia de lo establecido en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de S/22 099 585,00, de los cuales S/325 606,00; estuvieron previstos para la adquisición de combustible y carburantes, los cuales se programaron de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y de Recursos determinados, además; que se contaba con la recaudación de ingresos financieros durante el periodo 2023 por el importe de S/38 334 090,00 y durante su gestión se recaudó S/4 884 096,00 demostrándose así que la Entidad contaba con liquidez financiera para efectuar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición del combustible.

El hecho expuesto vulneró la eficiencia de la contratación pública, afectando los intereses de la entidad en la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Con su accionar transgredió el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; asimismo, lo dispuesto en los artículos 2º, 8º, 9º, 15°, 16º, 18º, 20º, 21º y 26º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

Del mismo modo, el literal 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado al principio de legalidad; los artículos 29°, 30º, 32º 40º, 53º y 111º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad.

Aunado a ello, también transgredió los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.º 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, los literales 8.1 y 8.2 de la sección 8. "De las cotizaciones y cuadro comparativo", del apartado de Cotizaciones y cuadro comparativo de la Directiva n.° 001-2023-GA-MDSC "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Clemente", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 692-2023-MDSC-ALC de 19 de octubre de 2023, referido a las cotizaciones y cuadro comparativo.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala taxativamente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."

Incumpliendo sus funciones como Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio establecidas en el literales 1), 4), 9) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007 **(Apéndice N° 12)**, según la cual le correspondía: "Gestionar la ejecución de los procesos, vinculados a la Cadena de Abastecimiento en el marco de los dispuesto en la normativa del sistema administrativo de abastecimiento", "Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridas para la entidad.", "Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los bienes y servicios en coordinación con las áreas competentes y en el marco del presupuesto municipal aprobado.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. Y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Clemente, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Distrital de San Clemente, en el periodo comprendido de enero a diciembre sin considerar la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de Contrataciones del Estado adquirieron combustible Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95, incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC) de Perú Compras, efectuando de manera continua compras por montos menores a ocho (8) UIT, eludiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica ; de tal forma que fueron atendidos en forma directa a la empresa "SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C.", la única proveedora a la que se le favoreció, evitando asimismo, la acreditación de las especificaciones de calidad establecidas en las respectivas fichas técnicas.

   Contraviniendo el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; asimismo, lo dispuesto en los artículos 2º, 8º, 9º, 15°, 16º, 18º, 20º, 21º y 26º de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, sostenibilidad ambiental y social e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección y subasta inversa electrónica.

   Del mismo modo, el literal 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado al principio de legalidad; los artículos 29°, 30º, 32º 40º, 53º y 111º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo

n.° 344-2018-EF, referido a la homologación, valor estimado, prohibición de fraccionamiento, procedimientos de selección, subasta inversa electrónica y obligatoriedad.

Aunado a ello, también contravino los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.º 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" formalizada mediante Resolución n.º 018-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, respecto disposiciones generales del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica. Asimismo, los literales 8.1 y 8.2 de la sección 8. "De las cotizaciones y cuadro comparativo", del apartado de Cotizaciones y cuadro comparativo de la Directiva n.° 001-2023-GA-MDSC "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de San Clemente", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 692-2023-MDSC-ALC de 19 de octubre de 2023, referido a las cotizaciones y cuadro comparativo.

El hecho expuesto afectó los intereses de la Entidad, la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública.

Hecho que se originó por funcionarios de la Entidad que intervinieron en la adquisición de combustible Diesel B5 S50, Gasohol 90 plus y Gasohol 95 para las unidades móviles de la Entidad, permitiendo con su actuación que dichas adquisiciones se realicen de manera fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT, a través de doscientas treinta y nueve (239) órdenes de compra por S/ 343 578,27 en el año 2023, favoreciendo al proveedor "SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C.", vulnerando la integridad de la contratación y la participación de un procedimiento de selección ya establecido, impidiendo el acceso a mejores condiciones de precio y calidad, considerando que las contrataciones permiten el cumplimiento de los fines públicos y se deben realizar en el marco del cumplimiento a la legalidad establecida en la norma.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada de Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la Irregularidad del presente Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago del periodo 2023 y 2024, que adjuntan documentación en fotocopia fedateada y simple, los cuales se detallan a continuación:

- COMPROBANTE DE PAGO N° 076-2023 de 3 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 077-2023 de 3 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 078-2023 de 3 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 079-2023 de 3 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 090-2023 de 7 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 091-2023 de 7 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 092-2023 de 7 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 117-2023 de 8 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 130-2023 de 9 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 176-2023 de 15 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 182-2023 de 16 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 183-2023 de 16 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 184-2023 de 16 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 185-2023 de 16 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 186-2023 de 16 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 189-2023 de 16 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 190-2023 de 16 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 191-2023 de 16 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 192-2023 de 16 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 193-2023 de 16 de febrero de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 340-2023 de 8 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 341-2023 de 8 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 342-2023 de 8 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 343-2023 de 8 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 344-2023 de 8 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 345-2023 de 8 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 346-2023 de 8 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 347-2023 de 8 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 348-2023 de 8 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 349-2023 de 8 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 544-2023 de 24 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 545-2023 de 24 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 558-2023 de 30 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 560-2023 de 30 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 570-2023 de 30 de marzo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 648-2023 de 5 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 668-2023 de 12 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 669-2023 de 12 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 728-2023 de 19 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 729-2023 de 19 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 764-2023 de 25 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 765-2023 de 25 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 766-2023 de 25 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 767-2023 de 25 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 768-2023 de 25 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 769-2023 de 25 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 770-2023 de 25 de abril de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 808-2023 de 27 de abril de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- COMPROBANTE DE PAGO N° 844-2023 de 5 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 858-2023 de 8 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 899-2023 de 12 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 900-2023 de 12 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 901-2023 de 12 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 928-2023 de 16 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 929-2023 de 16 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 930-2023 de 16 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 931-2023 de 16 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 932-2023 de 16 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 933-2023 de 16 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 934-2023 de 16 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 993-2023 de 19 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 994-2023 de 19 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 995-2023 de 19 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 996-2023 de 19 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 997-2023 de 19 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 998-2023 de 19 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 999-2023 de 19 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1000-2023 de 19 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1004-2023 de 19 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1014-2023 de 22 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1016-2023 de 22 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1017-2023 de 22 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1018-2023 de 22 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1019-2023 de 22 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1033-2023 de 24 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1034-2023 de 24 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1035-2023 de 24 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1036-2023 de 24 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1037-2023 de 24 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1042-2023 de 25 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1043-2023 de 25 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1046-2023 de 25 de mayo de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1164-2023 de 14 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1177-2023 de 15 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1293-2023 de 28 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1294-2023 de 28 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1295-2023 de 28 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1296-2023 de 28 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1297-2023 de 28 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1298-2023 de 28 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1299-2023 de 28 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1300-2023 de 28 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1301-2023 de 28 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1302-2023 de 28 de junio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1557-2023 de 19 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1558-2023 de 19 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1559-2023 de 19 de julio de 2023.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 1579-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1580-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1581-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1582-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1583-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1584-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1585-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1586-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1588-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1589-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1590-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1591-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1592-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1593-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1594-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1595-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1596-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1597-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1598-2023 de 20 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1611-2023 de 21 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1612-2023 de 21 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1613-2023 de 21 de julio de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1889-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1890-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1891-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1892-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1893-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1898-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1899-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1900-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1901-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1902-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1903-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1904-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1905-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1906-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1907-2023 de 22 de agosto de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2079-2023 de 12 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2080-2023 de 12 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2081-2023 de 12 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2082-2023 de 12 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2083-2023 de 12 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2192-2023 de 19 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2193-2023 de 19 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2194-2023 de 19 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2195-2023 de 19 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2209-2023 de 19 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2214-2023 de 20 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2215-2023 de 20 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
ABOGADO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
SUPERVISOR
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
JEFE OCI
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- COMPROBANTE DE PAGO N° 2218-2023 de 20 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2282-2023 de 28 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2393-2023 de 6 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2399-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2400-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2401-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2411-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2412-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2413-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2414-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2415-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2416-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2417-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2418-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2419-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2420-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2421-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2422-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2423-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2424-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2425-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2426-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2427-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2428-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2429-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2430-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2431-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2432-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2433-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2434-2023 de 10 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2754-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2755-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2756-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2757-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2758-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2759-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2760-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2761-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2762-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2763-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2764-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2765-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2766-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2767-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2768-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2769-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2770-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2771-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2772-2023 de 13 de noviembre de 2023.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 2773-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2774-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2775-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2776-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2777-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2778-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2779-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2780-2023 de 13 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2786-2023 de 14 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2825-2023 de 16 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2826-2023 de 16 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2829-2023 de 16 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2830-2023 de 16 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2831-2023 de 16 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2832-2023 de 16 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3331-2023 de 14 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3332-2023 de 14 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3360-2023 de 14 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3362-2023 de 14 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3364-2023 de 14 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3365-2023 de 14 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3366-2023 de 14 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3367-2023 de 14 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3369-2023 de 14 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3483-2023 de 21 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3468-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3469-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3470-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3471-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3472-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3473-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3474-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3475-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3476-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3477-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3478-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3479-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3484-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3486-2023 de 22 de diciembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 047-2024 de 10 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 048-2024 de 10 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 049-2024 de 10 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 147-2024 de 23 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 148-2024 de 23 de enero de 2024.

Apéndice n.° 5 Fotocopia fedateada de la Directiva N° 001-2023-GA-MDSC "Directiva que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de San

Clemente", aprobada con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 692 - 2023-MDSC-ALC. de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 6 Fotocopia fedateada del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año fiscal 2023, aprobado con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0850-2022-MDSC/ALC. de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 7 Fotocopia fedateada del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2023, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 051-2023-MDSC/ALC de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8 Impresión con firma digital del Oficio N° 000052-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de 15 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Apéndice n.° 9 Impresión con firma digital del Oficio N° 000053-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de 15 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Apéndice n.° 10 Impresión de la Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad emitido a Jahiro Denys Mejía Valenzuela.

Impresión de la Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad emitido a Karla Fiorella Moreyra Palomino.

Apéndice n.° 11 Fotocopia fedateada del OFICIO N° 036 - 2024-MDSC-GM de 03 de abril de 2024, que adjunta el INFORME N° 485-2024-MDSC/SGAP de 02 de abril de 2024.

Apéndice n.° 12 Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007.

Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2023-MDSC de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 13 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 036 - 2023-MDSC-ALC. de 10 de enero de 2023, mediante el cual designan a Miguel Ángel Gómez Redañez, en el cargo de jefe de la Oficina de Administración.

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 322- 2023-MDSC-ALC. de 10 de abril de 2023, mediante el cual dejan sin efecto el cargo de jefe de la Oficina de Administración, y designan a Miguel Ángel Gómez Redañez en el cargo de confianza de Gerente de Administración.

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 09- 2023-MDSC-ALC. de 2 de enero de 2023, mediante el cual designan a Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza en el cargo de jefa de la Unidad de Abastecimiento y Almacén.

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110-2023-MDSC-ALC. de 16 de febrero de 2023, mediante el cual renuncia

Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén.

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110-2023-MDSC-ALC. de 16 de febrero de 2023, mediante el cual designan a Jahiro Denys Mejía Valenzuela, en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 330 – 2023-MDSC-ALC. de 10 de abril de 2023, mediante el cual dejan sin efecto el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, y designan a Jahiro Denys Mejía Valenzuela, en el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 587-2023-MDSC-ALC. de 3 de agosto de 2023, mediante el cual cesan a Jahiro Denys Mejía Valenzuela, en el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio.

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDíA № 582-2023-MDSC-ALC de 2 de agosto de 2023, mediante el cual designan a Karla Fiorella Moreyra Palomino en el cargo de jefe de la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio,

Apéndice n.° 14 Cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, cargo de notificación y pliego de hechos por cada persona comprendida:

- **Miguel Ángel Gómez Redañez**

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-SCE3-MDSC, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

- **Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza**

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-SCE3-MDSC, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

- **Jahiro Denys Mejía Valenzuela**

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-SCE3-MDSC, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

- **Karla Fiorella Moreyra Palomino**

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2024-CG/OCI-SCE3-MDSC, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 004- 2024-MDSC-GA de 19 de abril de 2024, por medio del cual Miguel Ángel Gómez Redañez, solicito ampliación de plazo y copia simple de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-SCE3-MDSC

- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 001- 2024-JMV de 19 de abril de 2024, por medio del cual Jahiro Denys Mejía Valenzuela, solicitó ampliación de plazo.

- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 01-2024-AGVCH de 22 de abril de 2024, por medio del cual Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza, solicitó ampliación de plaz y copia simple de DNI.

- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 19 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0409-02-003 firmado digitalmente el 19 de abril de 2024, OFICIO N° 005-2024-OCI/0409-SCE3 firmado digitalmente el 19 de abril de 2024, por medio del cual se otorgó la ampliación de plazo a Miguel Ángel Gómez Redañez.

- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 19 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0409-02-003 firmado digitalmente el 19 de abril de 2024, OFICIO N° 006-2024-OCI/0409-SCE3 firmado digitalmente el 19 de abril de 2024, por medio del cual se otorgó la ampliación de plazo a Jahiro Denys Mejía Valenzuela.

- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 22 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 22 de abril de 2024, OFICIO N° 007-2024-OCI/0409-SCE3 firmado digitalmente el 22 de abril de 2024, por medio del cual se otorgó la ampliación de plazo a Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza.

- Fotocopia fedateada del documento de la CARTA N° 005-2024-MDSC-GA de 24 de abril de 2024, mediante el cual Miguel Ángel Gómez Redañez, presentó sus comentarios o aclaraciones. Se incluyen copias simples.

- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 002-2024-JMV DE 24 de abril de 2024, mediante el cual Jahiro Denys Mejía Valenzuela., presentó sus comentarios o aclaraciones. Se incluyen copias simples.

- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 002-2024-AGVCH DE 24 de abril de 2024, mediante el cual Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza, presentó sus comentarios o aclaraciones. Se incluyen algunas copias simples.

- Original de la evaluación de comentarios presentados por las personas comprendida en los hechos.

Apéndice n.° 15 Medio magnético CD con contenido de documentos con firma digital y documentos visados digitalmente por la comisión de control contenido en los apéndices:

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-SCE3-MDSC, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 17 de abril de 2024, notificado a Miguel Ángel Gómez Redañez.

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-SCE3-MDSC, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 17 de abril de 2024, notificado a Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza.

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 11 de abril de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-SCE3-MDSC, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024.

PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 17 de abril de 2024, notificado a Jahiro Denys Mejía Valenzuela.

CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA N° 00000005-2024-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2024-CG/OCI-SCE3-MDSC, firmado digitalmente el 17 de abril de 2024, en impreso.

- PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 17 de abril de 2024, notificado a Karla Fiorella Moreyra Palomino
- CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 19 de abril de 2024.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA N° 00000006-2024-CG/0409-02-003 firmado digitalmente el 19 de abril de 2024.
- OFICIO N° 005-2024-OCI/0409-SCE3 firmado digitalmente el 19 de abril de 2024, por medio del cual se otorgó la ampliación de plazo a Miguel Ángel Gómez Redañez.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 19 de abril de 2024.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA N° 00000007-2024-CG/0409-02-003 firmado digitalmente el 19 de abril de 2024.
- OFICIO N° 006-2024-OCI/0409-SCE3 firmado digitalmente el 19 de abril de 2024, por medio del cual se otorgó la ampliación de plazo a Jahiro Denys Mejía Valenzuela.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 22 de abril de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA N° 00000008-2024-CG/0409-02-003, firmado digitalmente el 22 de abril de 2024.

- OFICIO N° 007-2024-OCI/0409-SCE3 firmado digitalmente el 22 de abril de 2024, por medio del cual se otorgó la ampliación de plazo a Allynson Gianella Villanueva Chacaliaza

- OFICIO N° 000052-2024-PERÚ COMPRAS-DES, firmado digitalmente el 15 de febrero de 2024.

- OFICIO N° 000053-2024-PERÚ COMPRAS-DES, firmado digitalmente el 15 de febrero de 2024.

Pisco, 13 de mayo de 2024

Efraín Henry Papuico Limaymanta
Supervisor de la Comisión de Control

Jesús Alfredo Huallanca Salazar
Jefe de Comisión de Control

Elvis Alberto Casma Salguero
Reg. CAI N° 3663

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pisco, 13 de mayo de 2024

Eddy Rolando Calderón Maquera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
JEFE DE COMISION
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0409-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia e Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
										Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Desde	Hasta						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Fraccionamiento en la adquisición de combustible mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, durante el año 2023, por un importe total de s/ 343 578,27; favoreciendo al proveedor SERVICIOS GENERALES JDDR S.A.C omitiendo realizar el procedimiento de selección correspondiente, evitando las especificaciones de calidad establecidas en las fichas técnicas, afectando la optimización de los recursos públicos, así como la competencia, integridad y la finalidad de la contratación pública."	Miguel Ángel Gómez Redañez	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	10/01/2023	10/04/2023	Designado	[redacted]	[redacted]		X		X
				Gerente de Administración	10/04/2023	actualidad	Designado				X		X
2		Allynson Gianela Villanueva Chacaliaza	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	02/01/2023	16/02/2023	Designada	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Jahiro Denys Mejía Valenzuela	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén	16/02/2023	10/04/2023	Designado	[redacted]	[redacted]		X		X
				Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio	10/04/2023	31/07/2023	Designado						
4		Karla Fiorella Moreyra Palomino	[redacted]	Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio	02/08/2023	actualidad	Designada	[redacted]	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – ABOGADO – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – SUPERVISOR – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO – JEFE OCI – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

290000

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-05-2024 17:16:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0341-2024-OCI/0409
EMISOR	:	EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO FELIPE ESCATE PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

Sumilla:

Por el presente, se remite el Informe de Servicio de Control Específico N° 026-2024-2-0409-SCE "Adquisición de combustible para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de San Clemente, en el año 2023" que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositada en su casilla electrónica.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163579791**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000062-2024-CG/0409
2. OFICIO N° 0341-2024-OCI-0409

NOTIFICADOR : PAUL CHANCAHUAÑA MAMANI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5VH3K5R**

Firmado digitalmente por CHANCAHUAÑA MAMANI Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-05-2024 17:15:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000062-2024-CG/0409

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0341-2024-OCI/0409
EMISOR	:	EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO FELIPE ESCATE PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163579791
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Por el presente, se remite el Informe de Servicio de Control Específico N° 026-2024-2-0409-SCE "Adquisición de combustible para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de San Clemente, en el año 2023" que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositada en su casilla electrónica.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0341-2024-OCI-0409

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RM0DP5**

Pisco, 17 de mayo de 2024

OFICIO N° 0341-2024-OCI/0409

Señor
Alejandro Felipe Escate Palacios
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Clemente
Av. Aviación n.° 315
San Clemente/Pisco/Ica

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0409-SCE

Referencia : a) Oficio N° 0183-2024-OCI/0409 de 20 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de combustible para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de San Clemente, en el año 2023" a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2024-2-0409-SCE, el cual se encuentra en el siguiente link: INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0409-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eddy Rolando Calderón Maquera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

(EHPL/jahs)